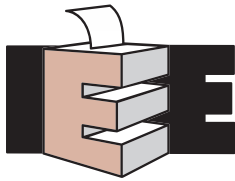


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

DEMOCRACIA Y ELECCIONES

CURSO BÁSICO





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CONSEJERO PRESIDENTE

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO

GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA

CLAUDIA ARLETT ESPINO

FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ

GEORGINA ÁVILA SILVA

GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PEDRO LUIS URANGA ROHANA

Curso de Capacitación Básico:
Democracia y Elecciones
© 2020, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Av. División del Norte N° 2104, Col. Altavista,
C.P. 31200, Chihuahua, Chih., México
Impreso y hecho en México
Distribución gratuita.
Prohibida su venta.

INSTRUCCIONES:

El Instituto Estatal Electoral Chihuahua con el objeto de promover la educación cívica, la participación ciudadana y brindar los conocimientos básicos sobre la democracia y las elecciones, pone a su disposición el presente curso, el cual es de desarrollo autodidacta, por lo que para estar en posibilidad de extenderle la constancia correspondiente deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Leer y estudiar el primer, segundo, tercer y cuarto módulo;
2. Responder el cuestionario relativo a cada uno de los módulos anteriores (1 al 4), que localizará al final del cuadernillo y llenar los campos de identificación. Responder el cuestionario relativo al segundo módulo, que localizará al final del cuadernillo y llenar los campos de identificación;
3. Llenar con los datos solicitados la "HOJA DE ENVÍO";
4. Desprender la "HOJA DE ENVÍO" y los cuestionarios correspondientes a los módulos primero, segundo, tercero y cuarto (los cuales deberán contener sus respuestas y los datos de identificación solicitados).
5. Remitir la documentación detallada en el numeral que antecede: en su municipio a un funcionario o funcionaria del Instituto en la fecha y lugar que se le indique por medio de su correo electrónico; entrega digitalizada de los mismos en formato PDF al correo: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx ,o bien, directamente en las Oficinas Centrales de este Instituto:

Curso básico "Democracia y elecciones"
Instituto Estatal Electoral Chihuahua
Av. División del Norte #2104
Col. Altavista
Chihuahua, Chihuahua
C.P. 31200

Para cualquier duda respecto al presente curso, puede comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través del teléfono (614) 4 32 19 80 o mediante correo electrónico a la dirección electrónica: capacitacion@ieechihuahua.org.mx

MÓDULO I

1.- Democracia y elecciones

1. Historia del concepto “Democracia”

En este tema se tratará la historia del concepto de **democracia**, si bien es difícil precisar el momento en el que fue creado y establecer de manera clara los matices de su significado originario, la etimología de la palabra «democracia» está conformada por dos componentes, los términos griegos dêmos y krátos, es decir: «pueblo» y «poder», forman parte de la definición nominal que se suele dar de la palabra misma.

A continuación, veremos algunas definiciones que se le han dado al término de **democracia**:

- Norberto Bobbio: Se entiende por **democracia** "la forma de gobierno en la que el pueblo es soberano"
- Jean Prud- Homme: "**La democracia** es una forma de gobierno que debe incluir a todos y a cada uno de los ciudadanos que conforman un grupo social dado y, por la otra, debe admitirse el hecho de que las sociedades actuales, complejas y que abarcan grandes poblaciones y áreas geográficas, no cuentan con las condiciones para mantener un sistema de gobierno en el cual todos los ciudadanos participen directamente en la toma de decisiones políticas".¹
- Giovanni Sartori: **La legitimidad democrática** postula que el poder deriva del pueblo. No admite autoinvestiduras, y mucho menos acepta que el poder derive de la fuerza. El poder es legitimado por elecciones libres y recurrentes. El pueblo es el único titular del poder.²
- Jorge Carpizo: **Democracia** es el sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos humanos que la propia Constitución reconoce directa o indirectamente.³
- Margarita Beatriz Luna Ramos: **La Democracia** implica una forma de convivencia que exige condiciones y cualidades que estén en consonancia con un ordenamiento social equilibrado; dicho concepto ha evolucionado en las últimas cinco décadas, pues no se limita a la definición de una estructura electoral o a un régimen político, sino, a un sistema de vida en el que, atenuando las desigualdades, pretende el desarrollo de la personalidad individual, teniendo como objetivos: el progreso y el bien común.⁴

¹ Prud'homme, J. (2019) *Consulta popular y democracia directa*. INE: México. Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_15.pdf

² Sartori, G. (1974) *Democracia*. *Enciclopedia de las Ciencias Sociales*. Instituto de la Enciclopedia Italiana.

³ Carpizo, J. (2011) *La República democrática en la Constitución mexicana*. *Revista Scielo*, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000300003

⁴ Margarita Beatriz Luna Ramos, *Declaración Inaugural*, *Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.



Democracia con perspectiva de género:

La democracia genérica amplía la concepción misma de la democracia al centrarse en la democracia entre los géneros e incluir en la cultura la necesidad inaplazable de construirla, ampliarla y consolidarla. Las condiciones históricas de mujeres y hombres, el contenido diferente y compartido de sus existencias, las relaciones entre los géneros y la problemática vital resultante, son ámbitos de la democracia genérica. Al mismo tiempo son claves políticas que conllevan necesariamente a remontar las concepciones y las prácticas de vida patriarcal que, basadas en el dominio, generan diversas opresiones. Es un objetivo democrático impulsar los cambios necesarios para arribar a la igualdad entre los géneros y a la formación de modos de vida equitativos entre mujeres y hombres. Se trata de concebir la política como espacio participativo, de legitimación de derechos, pactos y poderes, públicos y privados, institucionales, estatales, civiles y comunitarios. La política en cada acción y en cada relación social debe ampliarse para incluir a las mujeres como sujetos políticos siempre, y para expresar en las representaciones simbólicas, en el discurso y las normas.

La democracia de género se basa en la igualdad entre los diferentes, en el establecimiento de diálogos y pactos, en la equidad y la justicia para reparar los daños cometidos contra las mujeres y los oprimidos.⁵

Por lo que toca a las sociedades políticas, dentro del mismo marco de globalización, es evidente que las oportunidades y libertades de las mujeres aumenta allí donde las libertades generales están aseguradas y un Estado previsor garantiza unos mínimos adecuados. Cualquier totalitarismo y cualquier fundamentalismo refuerza el control social y, desgraciadamente, eso significa sobre todo el control normativo del colectivo femenino. Montesquieu escribió que la medida de la libertad que tenga una sociedad depende de la libertad de que disfruten las mujeres de esa sociedad. Los sistemas de cuotas –formales en unas fuerzas políticas e informales en otras- han contribuido a que todas las listas presenten un número mayor de mujeres que el que habría producido una cooptación sesgada. A pesar de sus defectos, y los tienen evidentes, se aplicaron con buenos resultados. Ahora la paridad, que supone un paso definitivo sobre las cuotas, se aplica porque precisamente y hasta el momento presente no se puede asegurar la imparcialidad en los mecanismos de la cooptación.⁶

2. Los inicios de la Democracia moderna.

De Grecia a la Edad Media

- Después del declive de la democracia griega la palabra democracia prácticamente desapareció por un periodo de 2,000 años.
- En la Edad Media volvió a aparecer bajo una forma distinta que, en ese entonces, tenía poco que ver con la democracia. En varios países europeos, los monarcas, apremiados por necesidades económicas, llamaban a asambleas para tratar asuntos de Estado. Los integrantes de esas asambleas representaban muy laxamente a la nobleza, el clero y la burguesía.
- Esto fue el inicio de lo que ahora se conoce como Parlamento.

⁵ Marcela Lagarde y De los Ríos, *Género y feminismo*, Ed. Siglo XXI. México, 2019, pp 2010-2013

⁶ Amelia Valcárcel, *Feminismo en el mundo global*, Cátedra. Madrid, 2008, pp 323-325



- Sin embargo, con el afianzamiento de las monarquías absolutistas, los parlamentos dejaron de ser convocados a partir de los siglos XVII y XVIII; Inglaterra fue la excepción.
- A finales de la Edad Media y durante el Renacimiento (S. XV y XVI) se empezaron a gestar grandes transformaciones, las cuales poco a poco volverían a hacer de la participación política un importante tema de reflexión y una demanda popular que siglos después se haría más universal.
- Las presiones por ampliar la participación política pusieron a prueba la capacidad de diseño de instituciones adecuadas para dar forma a esa nueva realidad; los pensadores reflexionaron sobre la manera de canalizar y dar vida institucional a la participación popular:
 - Montesquieu (1787 –El espíritu de las leyes),
 - Hamilton y Madison (1787-1788 –El Federalista),
 - Tocqueville (1835 –La democracia en América),
 - (Los utilitaristas) Bentham, Mill y Stuart Mill (en su defensa del gobierno representativo),
 - Entre otros.
- La idea de participación política se difundió rápidamente, pero aun así quedó limitada a segmentos muy restringidos de la población.

3. Democracias Representativa, Directa y Participativa

La democracia representativa podría entenderse como un sistema de gobierno en el que la ciudadanía gobierna indirectamente a través de los representantes que eligen (Schumpeter 1964, 269).

En el ejercicio del poder político otorgado a los representantes en la toma de decisiones no es absoluto, ni permanente, para ello existen procesos institucionales para limitar los excesos de los gobernantes (Vázquez y Serrano 2011, 41):

- La renovación periódica de los cargos públicos mediante elecciones competitivas, libres y auténticas.
- La división de poderes.
- Los derechos civiles con usos políticos.⁷

Sartori la define como una “democracia indirecta, en la que el pueblo no gobierna, pero elige representantes que lo gobiernan”.

Rousseau rechazaba el gobierno representativo prevaleciente en Inglaterra, sosteniendo que los ingleses eran **“un pueblo libre sólo el día en que votaban”**.

⁷ Escuela Judicial Electoral. 2019. “Representación Política y Elecciones”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio.



La democracia directa: es aquella en la cuál el pueblo participa de manera continua y directa en el ejercicio del poder"; se trata de una democracia autogobernante, es decir, el pueblo, reunido en asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos.

El experimento histórico más acabado de democracia directa es el ateniense.

En nuestros días ésta se sigue practicando en pequeñas comunidades, como en los cantones de Glaris, Appenzell y Unterwald en Suiza.⁸

La democracia participativa: se asume como un proyecto de construcción de una democracia que no se limita al ámbito electoral, sino que avanza en la creación de espacios en los que las y los ciudadanos debaten, deciden y exigen cuentas en campos cada vez más amplios de las políticas públicas, con base en su autonomía política, su autoorganización, y su capacidad crítica y técnica.

La ciudadanía rara vez pueden intervenir en lo público desde la individualidad, sino que lo hacen por medio de sus organizaciones y movimientos; con el de **espacio público**, pues la participación se produce en espacios sociales específicos que presuponen la posibilidad de acceso y la relativa igualdad de las y los participantes; con el de **democracia deliberativa**, pues lo que se hace mediante la participación es deliberar, en su doble sentido de discutir argumentos racionalmente y decidir con base en ellos.⁹

4. Elecciones y democracia.

El indicador fundamental de las sociedades democráticas actuales es el proceso mediante el cual la ciudadanía elige a sus representantes de manera legítima, por ello debe realizarse la renovación periódica de los cargos públicos, mediante elecciones competitivas, libres, equitativas y auténticas; no obstante, el ejercicio de la democracia no se reduce solamente a la emisión del voto cada determinado tiempo.

"En tanto que las elecciones son la forma legal por antonomasia para dirimir y disputar lo político, ha implicado que en ocasiones los procesos y los sistemas electorales sean percibidos como relativamente distantes por la y el ciudadano común. No obstante, la información y el conocimiento de lo electoral, no sólo por parte de las y los especialistas, sino también de la ciudadanía, es una condición indispensable para la consolidación democrática."¹⁰

⁸ Prud'homme, J. (2019) *Consulta popular y democracia directa*. INE: México. Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_15.pdf

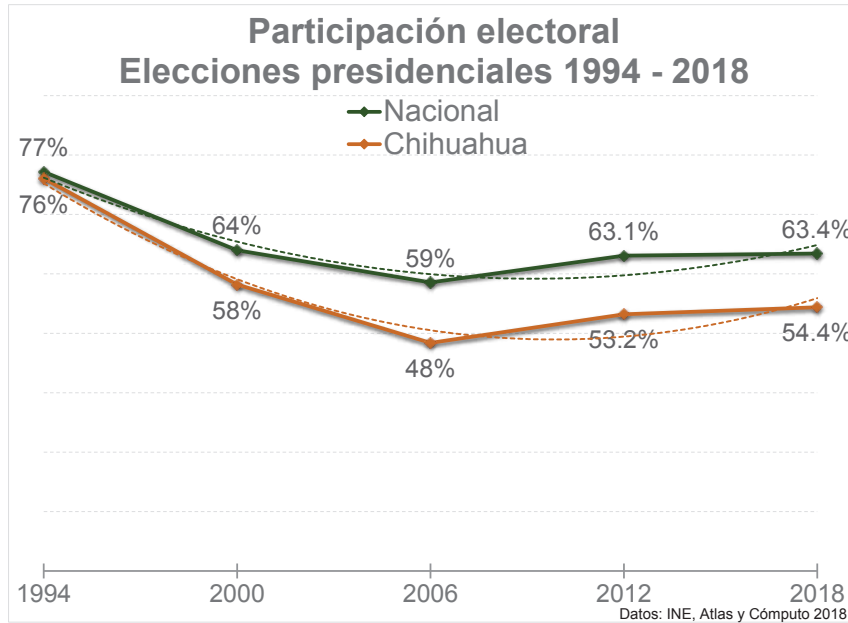
⁹ Olvera, A. (N/D) *Democracia participativa: las bases conceptuales*. IEPAC- Universidad Veracruzana. Disponible en: <http://www.iepac.mx/public/dossier-de-lademocracia/DOSSIER-DE-LA-DEMOCRACIA-DEMOCRACIA-PARTICIPATIVA-LAS-BASES-CONCEPTUALES.pdf>

¹⁰ Jose Anotonio Crespo, *Elecciones y Democracia*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Instituto Federal Electoral. https://portal-anterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/elecciones_y_democracia.htm

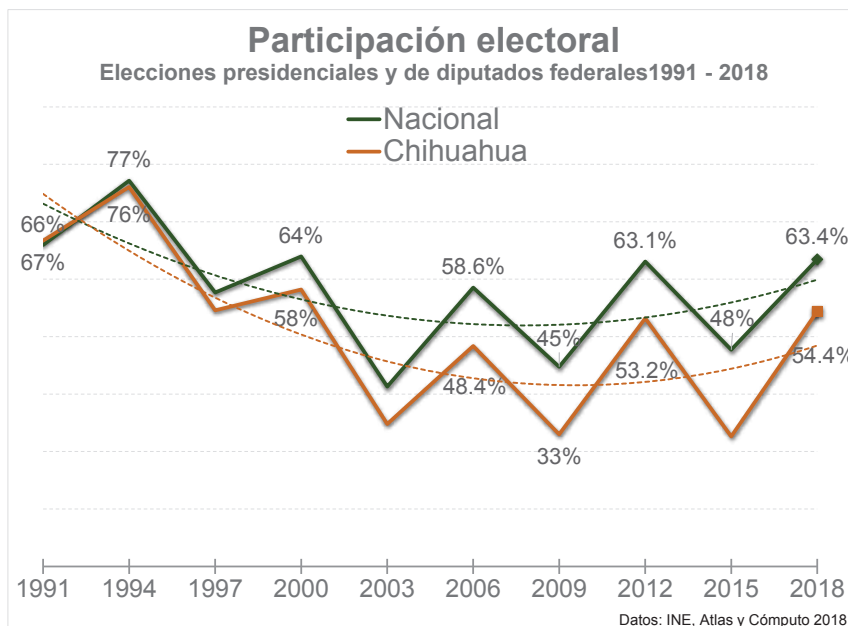


5. Estadística de participación electoral en México y Chihuahua.

La participación electoral registra una tendencia histórica a la baja desde la década de los 70s hasta 2006, tanto a nivel nacional como en el Estado de Chihuahua. Luego hay una ligera recuperación de 2006 a 2018. La caída es mayor en Chihuahua. La diferencia entre participación nacional y estatal en 2018 es significativa, de 9 puntos porcentuales.

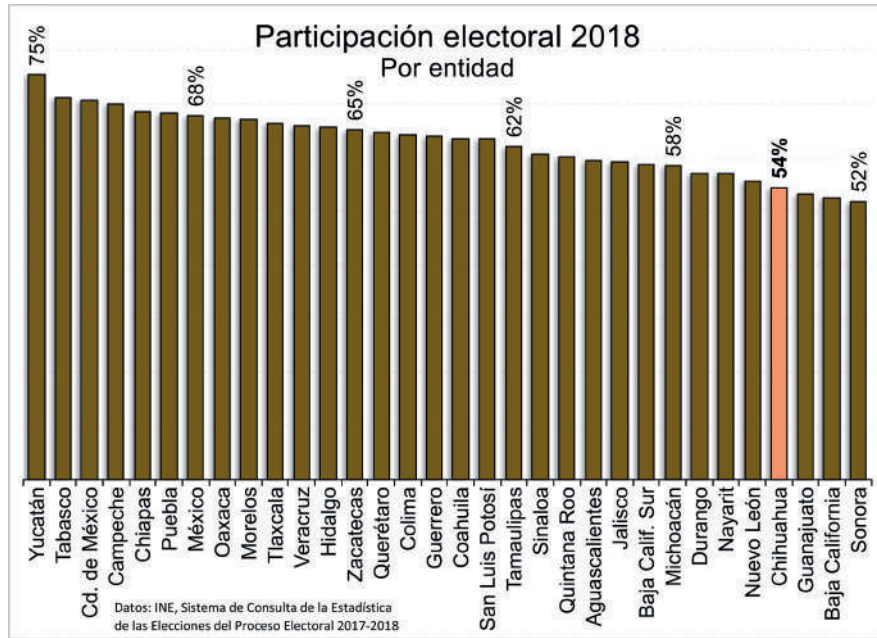


Es menor la participación en elecciones federales en que solo se eligen diputaciones y no Presidencia de la República. La menor participación en Chihuahua fue en 2009, con 33%.

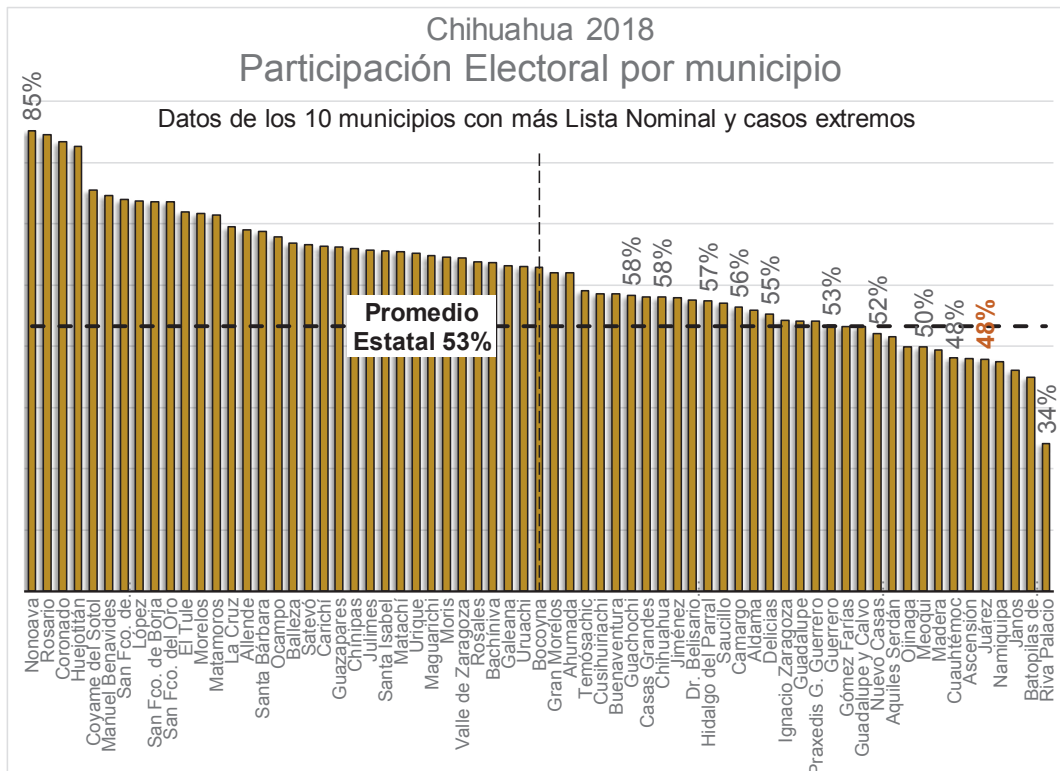




Chihuahua es una de las entidades con más baja participación electoral a nivel nacional.



La participación electoral por municipios es desigual. Por ejemplo, en 2018 en 13 municipios fue superior a 70%. Los 10 municipios con más población registraron participaciones de menos de 60%; cuatro de ellos abajo del promedio estatal de 53%.



Nonoava, con muy baja proporción de Lista Nominal (lugar 58 de 67), registró la más alta participación (85%); Riva Palacio registró la más baja participación (34%). Juárez, el municipio con más población y mayor Lista Nominal, registró 48% de participación.

Textos y gráficas propios. Datos: Atlas de resultados electorales 1991-2015; Cómputos 2018. Instituto Nacional Electoral.



2.- Cultura cívica y participación ciudadana

1. ¿Qué es la cultura cívica?

Se entiende por cultura cívica el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que ejerce todo ser humano al convivir con otras personas en la sociedad.

En la actualidad, se habla de cultura cívica democrática en referencia a que esos conocimientos, habilidades y actitudes permiten que las decisiones se tomen por la mayoría de la población, en libertad y ejerciendo derechos y obligaciones en condiciones de mayor inclusión y equidad social.

2. De súbditos a ciudadanos.

Desde hace más de tres siglos, en Europa y luego en el norte de América, en los estados monárquicos predominantes, fue desarrollándose la idea de que todas las personas nacen iguales y tienen iguales derechos y obligaciones. Las personas dejaron de sentirse y aceptar ser súbditos de una o un soberano, a la voluntad única y última de una persona, la o el monarca o rey, o de una clase superior llamada nobleza. Se fue pasando así, de una sociedad de súbditos a una sociedad de ciudadanas y ciudadanos, entendidos estos como sujetos de derechos plenos y a la vez obligados a cumplir deberes ante el Estado.

Hoy, se habla como de una ciudadanía integral en un Estado democrático, cuando todas y todos acceden armoniosamente a sus derechos cívicos, sociales, económicos y culturales, en la medida que en su totalidad forman un conjunto indivisible y articulado.¹¹ Supone que las personas se asumen como titulares de derechos, prerrogativas y potestades políticas, cuya satisfacción obliga al Estado y, por lo tanto, deben ser garantizados y exigibles.

3. Ciudadanía minimalista y maximalista.

Se consideran al menos dos niveles de calificación ciudadana: minimalista y maximalista.

Minimalista:¹²

- a. Tener la nacionalidad del país y haber cumplido la edad para ejercer los derechos políticos (18 años, en México);
- b. Someterse a la ley, hacerse cargo de las obligaciones fiscales;
- c. Votar en las elecciones;
- d. Tener garantizada la inviolabilidad de su conciencia y la seguridad de que su propiedad va a ser respetada;
- e. Poder reclamar al Estado la garantía de los derechos a la salud, a la educación, al trabajo, a la cobertura en caso de enfermedad o desempleo y otros derechos.

¹¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Buenos Aires, Aguilar/Altea/Taurus/Alfaguara, 2004, p. 26.

¹² Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, Instituto Nacional Electoral y Colegio de México, 2014, pp.19-22



Maximalista:

Además de las cualidades de la ciudadanía minimalista:

- f. Informarse continuamente sobre los asuntos públicos de mayor impacto en su comunidad, su municipio, estado y país;
- g. Participar directamente en las cuestiones públicas, no solo votando; e
- h. Influir a través de la participación pública, en la toma de decisiones de carácter público.¹³

El "minimalismo" plantea una visión liberal que restringe la ciudadanía a sus aspectos jurídicos (nacionalidad, edad, votar, derechos), mientras que "maximalismo" supone una visión republicana participativa, más amplia.¹⁴

4. Participación electoral y cultura democrática.

Una democracia de ciudadanía "... tiene en el régimen electoral un elemento fundamental, pero no se reduce a las elecciones; implica el ejercicio de una ciudadanía integral y es una experiencia histórica particular en la región [latinoamericana], que debe ser entendida y valorada en su especificidad".¹⁵

El derecho a votar y ser votado es la expresión primaria tanto de un derecho político como de participación ciudadana para incidir en la toma de decisiones en la esfera política.

Celebrar elecciones institucionalizadas y competitivas, por cuyo medio se accede a las principales posiciones de gobierno, supone la existencia de condiciones tales como libertad de asociación, de expresión, de movimiento y de acceso a la información.

En su dimensión electoral, la ciudadanía también adquiere un carácter activo en la medida que las y los ciudadanos participan en el espacio público al ejercer (y actualizar) su derecho a votar.

Las y los electores y las y los ciudadanos

En una democracia que va más allá de los procesos electorales, la y el actor principal no son la o el elector sino la ciudadanía. Esto significa que dicha y dicho actor es un agente capaz de participar en asuntos públicos y encuentra en este tipo de democracia las condiciones para ejercer de manera integral su ciudadanía.

¹³ *Minimalista maximalista: Kerr, David. (2002). An international review of citizenship in the curriculum. En G. Steiner-Khamsi, J. Torney-Purta y J. Schwille-Jai (Eds.), New paradigms and Recurring Paradoxes in Education for Citizenship: an international comparison. UK: Elsevier Science Ltd.*

¹⁴ *Representaciones sociales de la participación ciudadana en docentes de ciencias sociales: perspectivas para la nueva asignatura de formación ciudadana en Chile. Juan José Salinas Valdés, Montserrat Oller Freixa, Carlos Muñoz Labraña. En FORO EDUCACIONAL N° 27, 2016 • ISSN 0718-0772 • pp. 141-161.*

¹⁵ *Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Nuestra Democracia, México, fce/pund/oea/ife, 2010, pp. 31-32*



Es decir, la participación política, entendida como acciones orientadas a incidir en la toma de decisiones en el ámbito político gubernamental, “engloba actividades que van mucho más allá de la participación estrictamente electoral (votar) y que incluyen informarse sobre acontecimientos y personajes políticos, participar en conversaciones sobre política, unirse a movimientos sociales, participar en manifestaciones públicas”.¹⁶

La participación política no electoral es, desde esta perspectiva, al menos en parte, una vía, consustancial a la democracia, de incidir en el ámbito público. Aunque de naturaleza distinta entre sí, por medio de estos dos tipos de actividad política (sufragio y militancia en partidos, por una parte, y colaboración en redes de política pública, vigilancia de los actos de gobierno, trabajo por la rendición de cuentas, por la otra) las y los ciudadanos participan e influyen en la toma de decisiones colectivas. Se puede establecer entonces que el ejercicio de derechos políticos tiene al menos dos dimensiones: democrático representativa y participación directa o no electoral.

Las elecciones requieren de la cultura cívica para fortalecer el proceso de formación de la voluntad colectiva y, a su vez, la cultura cívica debe servir como el detonante de un cambio que trascienda lo electoral, para que posteriormente regrese a los procesos electorales y, con ello, contribuya a la formación de una ciudadanía activa, crítica e involucrada en la vida pública. Es por esta razón que la cultura cívica no debe ser considerada como un simple instrumento de perfeccionamiento de las elecciones. Su cauce y finalidad van más allá de éstas, en virtud de que aportan los elementos para que la ciudadanía se empodere y exija el cumplimiento de sus derechos, así como se involucre activamente en la vida pública y en las prácticas de la rendición de cuentas.

Más allá de la participación electoral

La cultura cívica aspira a generar un cambio en el paradigma de la ciudadanía, en el que la y el ciudadano no sólo sean partícipes en la democracia cada vez que haya elecciones, sino que se conviertan en defensores del reconocimiento, ejercicio y la protección de sus derechos, libertades e igualdad; que comprendan y practiquen sus responsabilidades democráticas; que sean vigilantes de la actuación de sus representantes; que exijan cuentas de los órganos de gobierno; que demanden la generación y la difusión de la información que sirve de sustento para la toma de decisiones; en suma, que se apropien del espacio público.¹⁷

¹⁶ Instituto Nacional Electoral-El Colegio de México, *La ciudadanía en México. La importancia del contexto*, México, 2015, p. 13.

¹⁷ *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, (ENCCIVICA), versión ejecutiva*, Instituto Nacional Electoral, 2017.



3.- Género y elecciones

1. Evolución legislativa en la materia.



EVOLUCIÓN LEGISLATIVA EN CUESTIÓN DE GÉNERO EN LA MATERIA ELECTORAL



1993

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

- Establece la recomendación a: partidos políticos para promover, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.



1994

En Chihuahua primer estado del país.

- Se aprueban las reformas en las que se establecieron las primeras cuotas de género, al señalarse en las legislaciones correspondientes que los partidos políticos considerarían en sus estatutos que las candidaturas no excedieran 70% para un mismo género.



1996

Recomendación a nivel Federal.

- Los partidos políticos considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género.
- Se promueve la mayor participación política de las mujeres.



2002

Sistema de cuotas de género:

- Exigencia a los partidos políticos y coaliciones de no incluir más de 70% de candidatos propietarios de un mismo sexo en comicios federales, por ambos principios. Alternancia de género en cada tramo de tres candidaturas de listas plurinominales.
- Digno de resaltarse es que, en 2009, la legislación electoral de Chihuahua estableció que los partidos políticos procurarían la paridad de género mediante la postulación de mujeres a cargos de elección popular tanto para el legislativo como para los ayuntamientos.



2008

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

- Establece que para candidaturas de diputados y senadores, deberán conformarse con al menos 40% de un mismo género.
- Partidos políticos destinan anualmente 2% de su financiamiento público para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



2009

Legislación Electoral de Chihuahua:

- Establece que los partidos políticos procurarían la paridad de género mediante la postulación de mujeres a cargos de elección popular para el Poder Legislativo y Ayuntamientos.



2014

Reforma Constitucional.

- Principio de paridad por el que los partidos políticos tienen la obligación de postular sus candidaturas en una proporción de 50-50. En Chihuahua esto tuvo verificativo en el año 2015.



2019

Reformas Constitucionales.

- Paridad en cargos de elección y designación.
- Derecho de la ciudadanía a poder ser votada en condiciones de paridad en cargos de elección popular. En postulación de candidaturas, los partidos políticos observarán el principio de paridad de género.
- Principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y en la integración de los organismos autónomos.
- Integración de los órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género.
- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas de conformidad con el principio de paridad.
- En municipios con población indígena se elegirán representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.





2. Violencia política contra las mujeres por razón de género

- Se entiende por violencia política contra las mujeres por razón de género "Todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales incluyendo el ejercicio del cargo".¹⁸
- La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica, feminicida, impedirles el voto, el uso de la violencia sexual contra candidatas, destrucción de sus materiales de campaña, presiones para que renuncien a su cargo, juicios continuos contra las mujeres en los medios de comunicación, basados en estereotipos sexistas; los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales, las calumnias y descalificaciones constantes a su desempeño, entre muchos otros y puede darse tanto en el ámbito público como en el privado, teniendo en cuenta que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio.¹⁹

Reforma en materia de violencia política de género

El 13 de abril de 2020 se marcó como un día histórico para la reivindicación de los derechos de las mujeres, pues se publicó el decreto que contiene las reformas sobre violencia política en razón de género, con el fin de alcanzar una sociedad más igualitaria, libre y justa en relación a la igualdad de la mujer respecto a su participación en los cargos políticos.

Este Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, modificó ocho ordenamientos jurídicos:

-Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Se agrega concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, y las conductas por medio de las cuales puede expresarse la violencia política contra las mujeres.
- Se agrega la posibilidad para Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE) y Organismos Públicos Locales (OPLES), de solicitar a autoridades competentes medidas necesarias en el tema de violencia política de género.
- Se establecen al INE y los OPLES competencias para prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres.

-Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Se agrega lenguaje incluyente.
- Se adquiere la obligación por parte del INE y de los OPLES de garantizar la paridad de género.
- Se incorpora la alternancia entre mujeres y hombres para registro de listas de diputadas, diputados, senadoras y senadores.
- Se establece como fin del Instituto garantizar la paridad de género, y que sus actividades deberán realizarse con perspectiva de género.
- Deberá garantizarse la paridad de género en la integración de los OPLES y Tribunales Locales.
- El Consejo General adquiere facultades para vigilar que según los lineamientos que el propio Consejo emita, los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹⁸ Jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁹ Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.



- Se agrega a los OPLES la facultad de requerir a los partidos políticos cuando no cumplan con la paridad en los registros de candidaturas.
- Obligación de los aspirantes y candidatos de abstenerse a ejercer violencia política de género.
- Se establecen las conductas que constituyen una infracción, por medio de las cuales se ejerce la violencia política de género.

-Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- Se agrega la procedencia del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) por violencia política contra las mujeres en razón de género.

-Ley General de Partidos Políticos.

- Se agrega lenguaje incluyente.
- Se establece como obligación de los partidos políticos: garantizar la igualdad de condiciones en la participación en los órganos internos, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política de género, sancionar con procedimientos internos la violencia de género.
- Promover, proteger, respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres y establecer mecanismos de sanción contra la violencia política de género, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política.
- Aplicar la perspectiva de género y la paridad en sus resoluciones.

-Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- Se agrega concepto y delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

-Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

- Se le otorga la facultad a la Coordinación de Investigación y Persecución Penal para crear la base estadística nacional de violencia política de género.
- Se incorpora la posibilidad de crear una comisión especial por violencia política de género.

-Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- Integración en estricto apego al principio de paridad de género de los órganos jurisdiccionales.

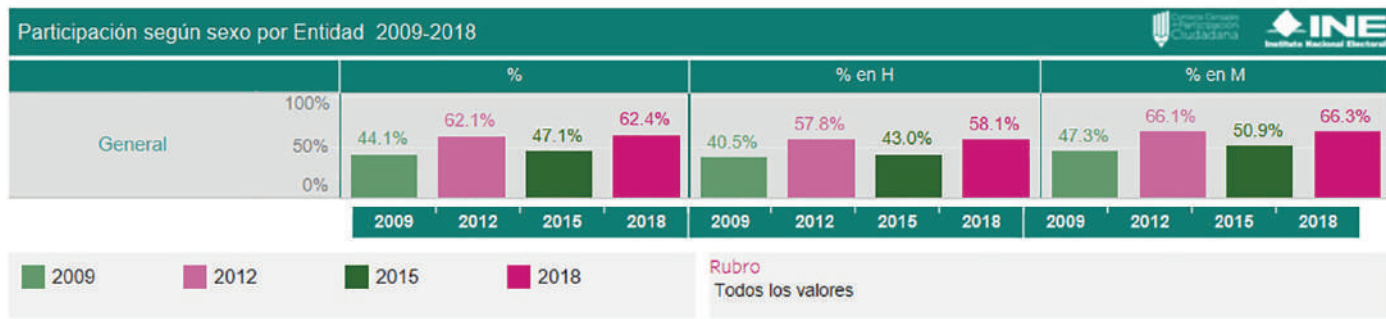
-Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Incorporación como abuso de funciones de los servidores públicos la violencia política de género.

3. Participación política electoral de las mujeres

Participación electoral de las mujeres en elecciones federales:

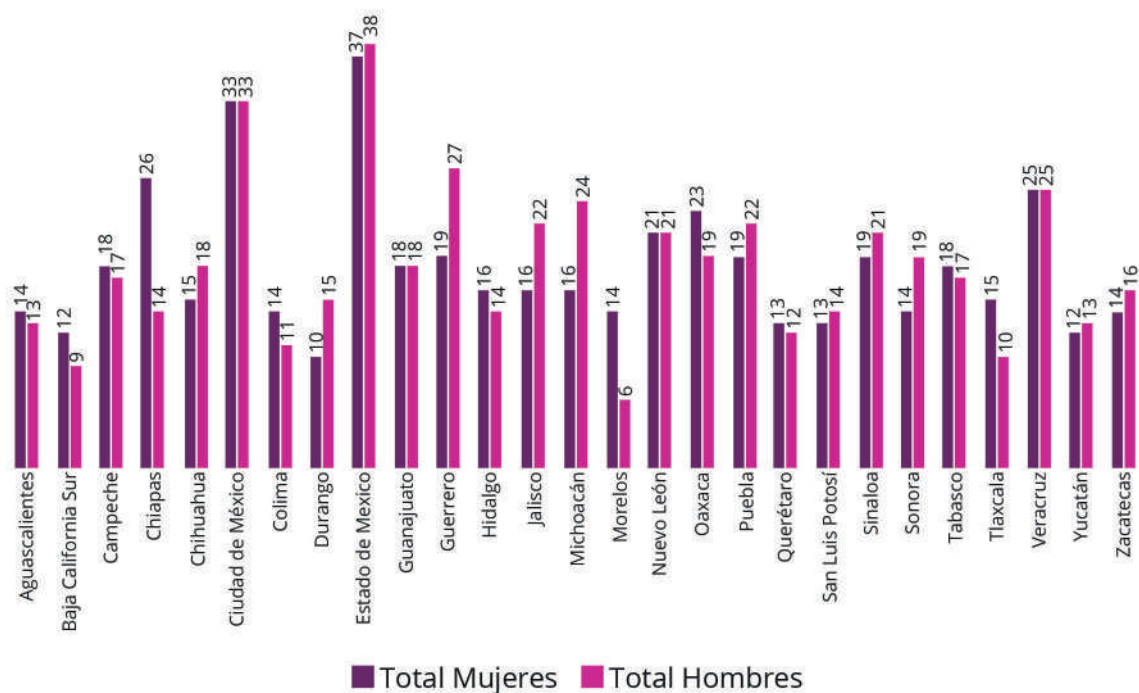




Conteos censales de participación ciudadana 2009-2018, Instituto Nacional Electoral.

Candidaturas Locales 2018-2021:

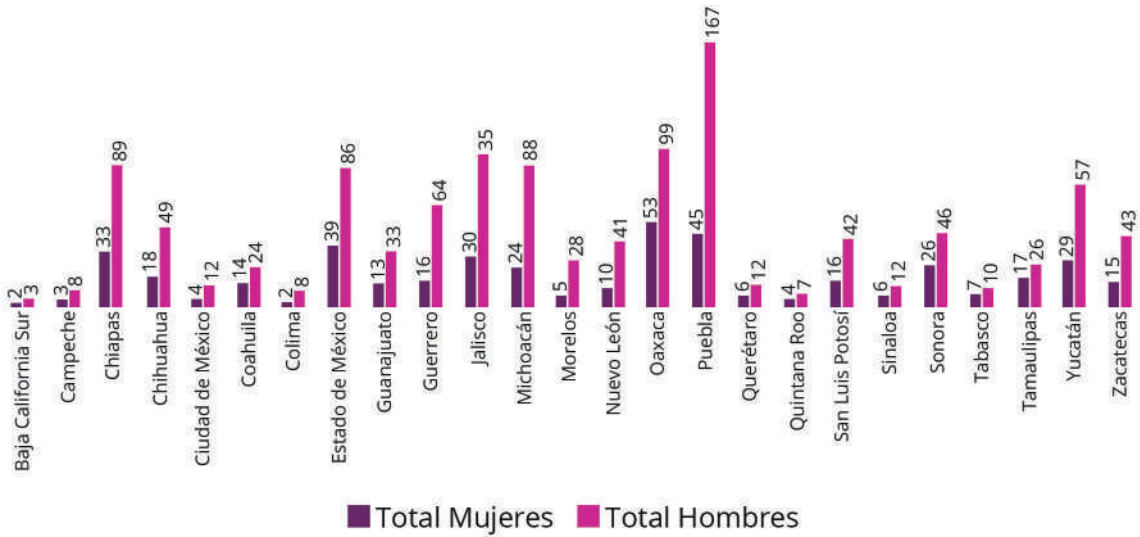
Diputaciones por ambos principios, desagregadas por entidad federativa y sexo



Resultados de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y su correlación con los lineamientos de paridad emitidos por los OPLE, Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, Instituto Nacional Electoral.

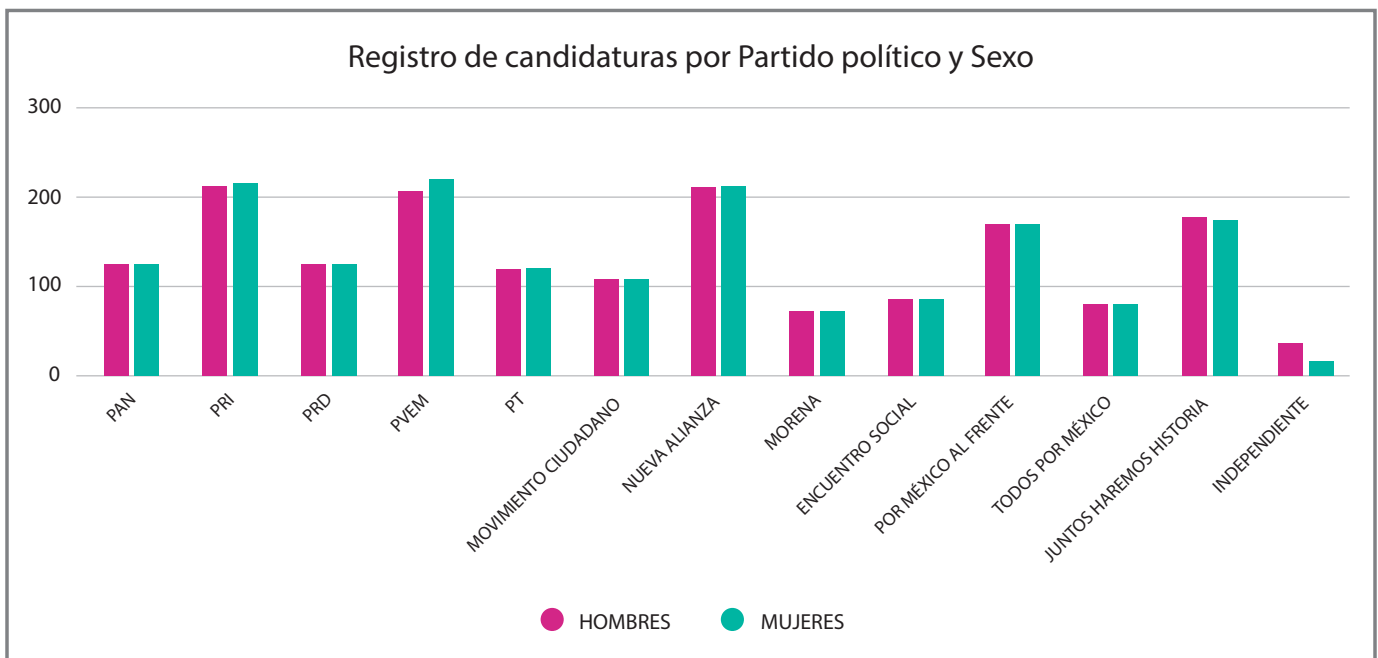


Presidencias Municipales y Alcaldías, desagregadas por sexo en las entidades federativas



Resultados de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y su correlación con los lineamientos de paridad emitidos por los OPLE, Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, Instituto Nacional Electoral.

Registro de candidatas y candidatos a cargos federales 2018-2021:

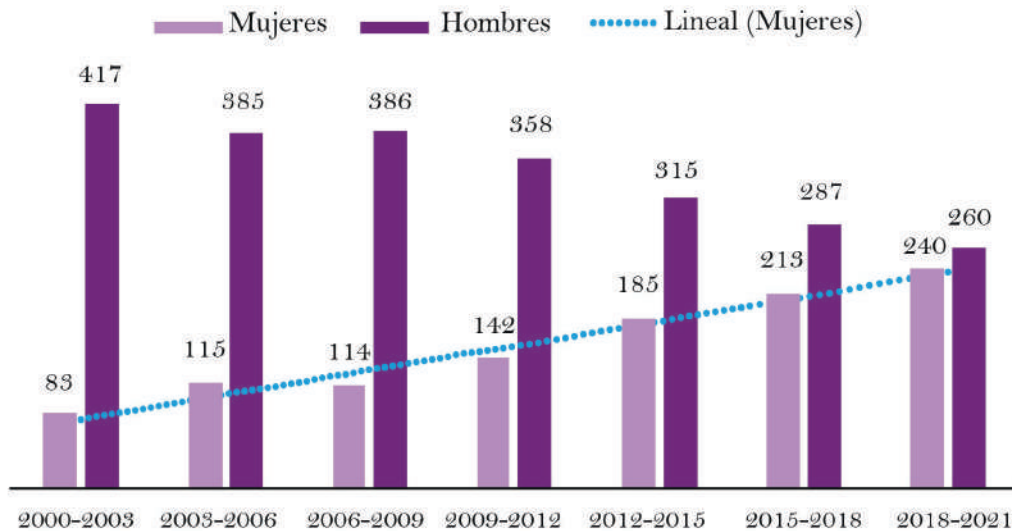


Estadística de las candidatas y los candidatos, elecciones 2018, Instituto Nacional Electoral.



Integración de la cámara de diputadas y diputados 2018-2021:

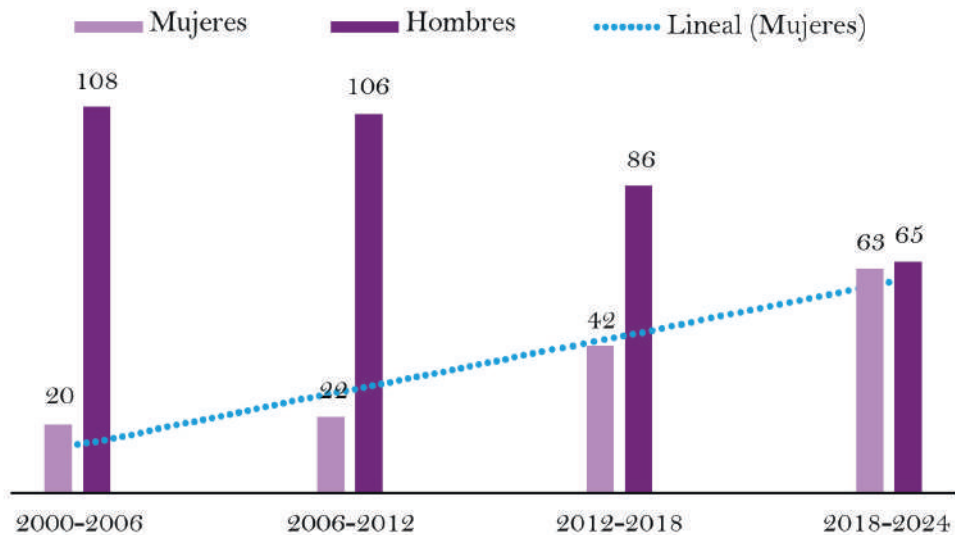
Gráfica 2. Integración de la Cámara de Diputados por sexo, 2000-2021



Paridad y agenda de género en el Congreso de la Unión LXIV Legislatura (2018-2021), Lorena Vázquez Correa.

Integración del senado de la república 2018-2021:

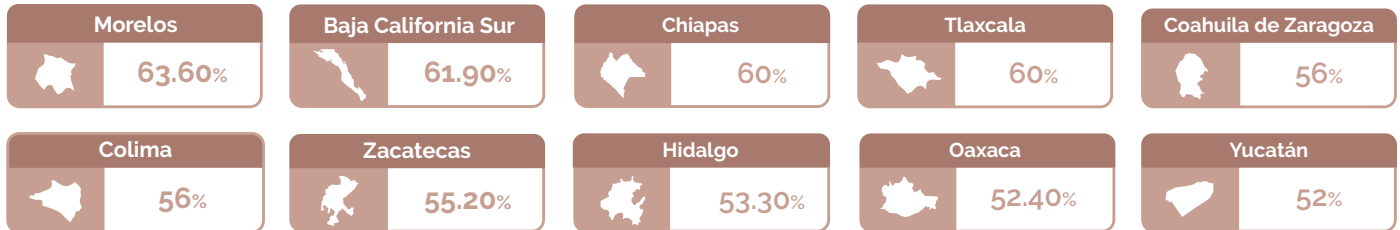
Gráfica 1. Integración del Senado de la República por sexo, 2000-2024



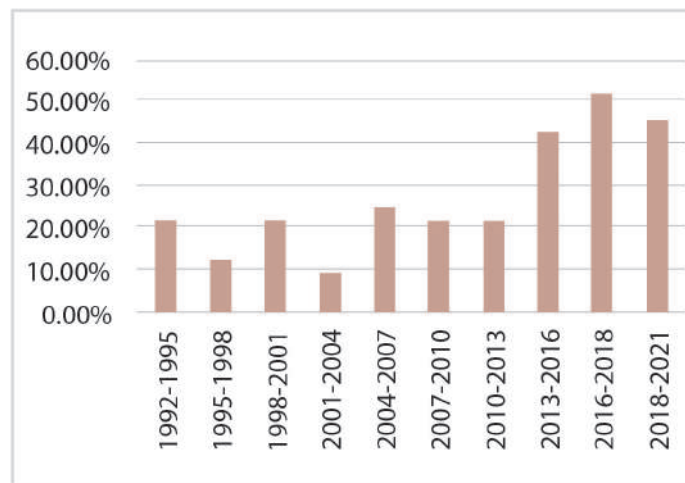
Paridad y agenda de género en el Congreso de la Unión LXIV Legislatura (2018-2021), Lorena Vázquez Correa.

Comparación de la integración de los gobiernos en las entidades federativas:

Las 10 entidades federativas que obtuvieron el mayor porcentaje de mujeres electas como diputadas corresponden a:



Mujeres en el Congreso Local (1992-2021):



Participación política de las mujeres mexicanas:

En nuestro país, la reforma Constitucional de 1953 otorgó a las mujeres mexicanas la conquista del sufragio, lo que constituye uno de los acontecimientos más importantes para buscar la equidad de género en la vida política.

Observatorio de participación política de las mujeres en Chihuahua:

Conformación de espacios de observación de los procesos electorales con la finalidad de observar y constatar que lo estipulado por las leyes se cumpla con respecto a la paridad de las candidaturas y para prevenir y atender la violencia de género:

En Chihuahua, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres se instaló por primera vez para el Proceso Electoral 2015- 2016.

En 2018, se vuelve a constituir nuevamente un observatorio con la intención de analizar el proceso político y la forma en que este incorpora a las mujeres, para el proceso electoral 2017-2018.



4.- Participación y representación política de pueblos y comunidades indígenas:

Participación política:

Son todas aquellas actividades realizadas por la ciudadanía con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal.²⁰

Representación política de pueblos y comunidades indígenas:

Es aquella en la cual las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, conforman las instituciones federales, estatales y municipales, permitiendo de esta manera participar en la definición de políticas públicas, en particular las que afectan a sus comunidades.²¹

¿Quiénes son población indígena?

Las personas que se reconocen a sí mismas como perteneciente a alguno de los pueblos indígenas originarios del país; a este criterio para determinar quién es población indígena se le llama criterio de autoadscripción étnica.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.²²

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.²³

1. Usos y costumbres en la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en Chihuahua

Los cuatro grupos étnicos serranos (Rarámuri o Tarahumara, Ódami o Tepehuán del Norte, Guarijillos o Macurawe, y O'ob o Pima), así como los diversos grupos indígenas no originarios que radican en el Estado de Chihuahua, cuentan con particularidades culturales, pero comparten una característica común, primordial para la reproducción de sus costumbres y cultura; todos cuentan con formas de organización social, comunal, política (sistema de autoridad), de toma de decisiones (gobierno) y de impartición de justicia (derecho consuetudinario o costumbre jurídica).

Al interior del sistema de organización política, y junto a los cargos de orden político y judicial, funcionan los cargos de orden ritual o religioso. Aunque las responsabilidades se encuentran claramente definidas no están del todo diferenciadas de las funciones políticas. La línea que distingue entre autoridad política y moral es difusa, y el factor de lo divino no se encuentra tampoco diferenciado de las actividades de la vida cotidiana. De hecho, las actividades rituales colectivas de misa, Semana Santa, fiestas patronales, y demás que parten del sistema de gobierno, rebasan este ámbito para llevarse hasta las rancherías y alcanzar a los grupos de vecinos, de parentesco, las relaciones de trabajo y reciprocidad a través de la red del tescüino, hasta el nivel de la práctica ritual individual.

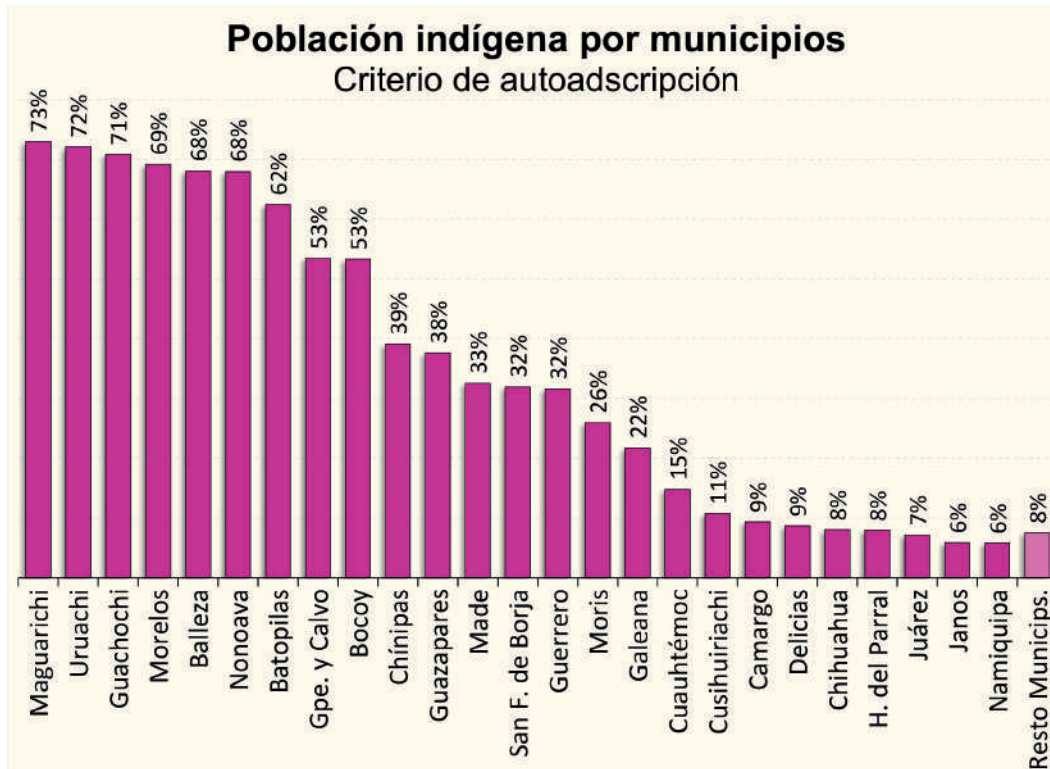
²⁰ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08068-1.pdf>

²¹ Martha Singer Sochet, *Justicia electoral. México, participación y representación indígena*, Pag. 47, *Temas selectos de derecho electoral*.

²² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2°, párrafo segundo.*

²³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2°, párrafo tercero; en términos similares, el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Artículo 1°, numeral 2.*

El templo es un aglutinador de la práctica religiosa colectiva y de hecho es este el centro de reunión y de encuentro del pueblo con su sistema de gobierno. Difícilmente se puede pensar en una reunión dominical para la toma de decisiones si antes no se lleva a cabo la misa o rezo, y el nawésari que está pleno de alusiones a Onorúame.²⁴



Pueblos y lenguas indígenas en Chihuahua

En el Estado de Chihuahua se hablan alrededor de 62 lenguas y variantes de lenguas indígenas, incluyendo las de los cuatro pueblos originarios de la entidad.

Población de 3 años y más hablante de lengua indígena, por lengua que habla	
Total habitantes de 3 y más años de edad	3,116,723
Habla lengua indígena (3 y más años)	109,378
Tarahumara	85,316
Tepehuano de Chihuahua (Tepehuano del norte)	8,396
Mixteco	2,500
Náhuatl	1,286
Zapoteco	894
Guarijío	887

²⁴ http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/sistemasnormativosindigenas_final_digital_e.pdf



Chinanteco	839
Mazahua	803
Tlapaneco	412
Pima	389
Mixe	255
Maya	161
Popoluca	160
Otomí	159
Mazateco	125
Tzotzil (Tsotsil)	102
Totonaca (Totonaco)	101
Otras lenguas indígenas de México (45)	584
Otras lenguas indígenas de América	23
Lengua indígena no especificada	5,986 ²⁵

La mayoría de la población indígena de pueblos no originarios de la entidad, se asientan en las grandes ciudades y en las principales regiones agrícolas, a las que han migrado desde sus estados de origen en busca de trabajo y sustento. Un ejemplo de ello son las y los habitantes de habla Mixteco, Náhuatl y Zapoteco, las tres no originarias de la entidad con mayor presencia actual en el territorio estatal:

Población de 3 años y más de edad, hablante de lengua indígena no originaria de la entidad				
	Mixteco	Náhuatl	Zapoteco	=
Juárez	311	670	433	1,414
Buenaventura	693	35	7	735
Janos	508	117	4	629
Delicias	152	69	312	533
Chihuahua	145	190	48	383
Meoqui	178	3	17	198
Ascensión	132	28	29	189
Galeana	182	1		183
Nuevo Casas Grandes	37	28	3	68
Rosales	64			64
Otros 57 municipios	691	204	90	985
SUMAS	2,500	1,286	894	4,680 ²⁶

²⁵ Datos: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

²⁶ Datos: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

2. Diferencias en el diálogo intercultural

El diálogo intercultural tiene como objetivo conservar las culturas y sus tradiciones, establecer vínculos entre comunidades distintas y fomentar la convivencia, el bienestar y la paz entre los pueblos.

El intercambio equitativo, así como el diálogo entre las civilizaciones, culturas y pueblos, basados en la mutua comprensión y respeto y en la igual dignidad de las culturas, son la condición sine qua non²⁷ para la construcción de la cohesión social, de la reconciliación entre los pueblos y de la paz entre las naciones.²⁸

Por ejemplo, en el Estado de Chihuahua existe un mecanismo de participación social denominado consulta pública, contemplado dentro de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y, de este mecanismo se desprende una especie de consulta con ciertas particularidades, denominada consulta indígena.

Dicho mecanismo obliga a los gobiernos a consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

La finalidad de esta consulta es obtener el **consentimiento previo, libre e informado**, para lo cual debe reunir características precisas:

1. **Tener la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.
2. **Mediante una efectiva participación.** Implica el deber del Estado de consultar con la comunidad, según las costumbres y tradiciones, para promover una comunicación amplia y abierta entre las partes, y de vigilar que se brinde la información completa y oportuna.
3. **A través de un mecanismo adecuado.** Equivale a contar con los métodos y procedimientos que faciliten y permitan la participación, la comunicación y el uso de los medios de divulgación y obtención de opiniones adecuadas a cada una de las circunstancias propias.

Debe tomarse en cuenta, por una parte, la importancia de que se conozcan plenamente condiciones y características culturales de los pueblos implicados, y, por la otra, que se cuente con la información especializada del programa, proyecto, modificación legislativa o acciones que se desarrollarán.

4. **A través de instituciones representativas.** Cada pueblo y comunidad cuenta con un sistema de organización propio, con características específicas de cargos, funciones y nombramiento de autoridades de acuerdo con las formas y la cultura tradicionales.

Estas deben ser tomadas en cuenta para los procedimientos y mecanismos de participación, así como para la toma de decisiones por las comunidades; los procedimientos internos de las comunidades deben armonizarse con los que se propongan para llevar a cabo la consulta.

5. **Conforme a las circunstancias y a un principio de buena fe.** Implica que las acciones emprendidas respondan a un fundamento de honestidad y respeto de acuerdo con las tradiciones y la cultura de los pueblos.

²⁵ Datos: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

²⁶ Datos: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.



El estado está obligado a velar porque esto sea ampliamente respetado a fin de evitar que pierda el sentido de responsabilidad que tiene para las decisiones en favor de los derechos de todas y todos los impactados.

Como podemos observar, la comunicación con los pueblos y comunidades indígenas es distinta y especial, así mismo deben de ser las acciones que se tomen para garantizar el respeto a sus derechos.²⁹

3. Acciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en materia electoral.

Para una mejor comprensión del tema y de las acciones implementadas por las distintas instituciones es importante comprender que es una acción afirmativa, por lo que a continuación se explica dicho concepto:

Acción afirmativa: La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.³⁰

María Sofía Sagües señala que: "Las Acciones Afirmativas también denominadas discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades".³¹

Algunas de las acciones afirmativas, implementadas por el IEE en pro de la participación política indígena son:

- El 14 de diciembre del 2018, mediante el acuerdo IEE/CE284/2018, se creó la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.
- El 04 de junio del 2019, se integró la mesa interinstitucional de participación política indígena, la cual está conformada por el H. Congreso del Estado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI), el Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas (INPI), el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y el Tribunal Estatal Electoral (TEE) y el Instituto Estatal Electoral (IEE).
- Participa activamente en los foros sobre los retos de representación política de los pueblos originarios.
- Ha fungido como órgano garante en 3 consultas indígenas:

A. Proceso de consulta sobre transversalidad y armonización integral en materia de derechos indígenas en el estado de Chihuahua.

Autoridad responsable: Comisión para los Pueblos y Comunidades Indígenas (COEPI).

Periodo: 24 de mayo al 27 de septiembre del 2019.

Objetivo: Dialogar, conocer y recoger las ideas, opiniones y propuestas de los pueblos y comuni-

²⁹ Recomendación General 27/2016 CNDH; Convenio 169 OIT artículo 6, numeral 2; y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁰ <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

³¹ Profesora de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina

dades indígenas y de la ciudadanía interesada, sobre las bases y contenidos fundamentales para la elaboración de propuestas legislativas que permitan lograr la armonización de los derechos indígenas en la Entidad.

B. Consulta para el proyecto de creación y operación de los centros regionales de seguridad para el desarrollo del Estado de Chihuahua ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, Guachochi, San Juanito y Práxedes G. Guerrero.

Autoridad responsable: Fiscalía General del Estado (FGE).

Periodo: 29 de noviembre de 2019 al 12 de febrero del 2020.

Objetivo: Dar a conocer a las y los habitantes de pueblos originarios, el contenido del proyecto de creación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo (CRSD), así como conocer sus opiniones al respecto y aclarar dudas, debido a que la ubicación que tendrán los cuatro espacios de seguridad, comprende zonas geográficas en donde habitan los pueblos indígenas rarámuli, ódami, mixteco, mazahua, chinanteco y náhuatl.

C. Proceso de Participación, Consulta y, en su caso, Consentimiento Previo, Libre e Informado a Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre Medidas Legislativas.

Autoridad responsable: H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Periodo: Inició el 11 de marzo de 2020 y se encuentra suspendida por motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Objetivo: someter a consulta diversas iniciativas presentadas al Congreso del Estado para reformar y adicionar disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas.

Por parte del Tribunal Estatal Electoral (TEE), el 04 de mayo del 2020 se emitió la sentencia **JDC-02/2020**, referente a la omisión legislativa en materia electoral por parte del H. Congreso del Estado de Chihuahua:

¿Qué se demandó?

Omisión legislativa respecto del derecho de ser votado y de participación política de los pueblos y comunidades indígenas; solicitando medidas para asegurar que los derechos lesionados sean eficaces.

¿Qué se resolvió?

Conforme a lo mandatado por el artículo 2, inciso A, fracciones III y VII de la Constitución, el agravio en el proyecto de sentencia se considera fundado y por lo tanto existe omisión legislativa sobre el tema.

¿Cuáles son los efectos?

- a. Para el H. Congreso del Estado:
Se ordenó prever lo necesario para adecuar la normativa electoral y hacer frente al estado de inconstitucionalidad declarado por la comisión legislativa detectada.
- b. Para el Instituto Estatal Electoral:
Coadyuve con el Congreso a fin de que se prevea la legislación en la materia que haga efectivo el derecho político electoral de los pueblos y comunidades indígenas para participar, acceder y ocupar cargos de elección popular o, en su caso, emitir acciones afirmativas y medidas compensatorias que se estimen necesarias.³²



BIBLIOGRAFÍA

- Elecciones y Democracia, Jose Anotonio Crespo, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Instituto Federal Electoral. https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/elecciones_y_democracia.htm
- Bobbio, N. (1996), El filósofo y la política, FCE: México
- Democracia: origen, concepto y evolución según Aristóteles, Osvaldo Guariglia, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 33 (2010)
- Margarita Beatriz Luna Ramos, Declaración Inaugural, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Marcela Lagarde y De los Ríos, Género y feminismo, Ed. Siglo XXI. México, 2019, pp 2010-2013
- Amelia Valcárcel, Ed, Feminismo en el mundo global, Cátedra. Madrid, 2008, pp 323-325
- Prud'homme, J. (2019) Consulta popular y democracia directa. INE: México. Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_15.pdf
- Sartori, G. (1974) Democracia. Enciclopedia de las Ciencias Sociales. Instituto de la Enciclopedia Italiana.
- Carpizo, J. (2011) La República democrática en la Constitución mexicana. Revista Scielo, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000300003
- McLaughlin, T. H, en: Citizenship, Diversity and Education: A Philosophical Perspective. Journal of Moral Education 21 (3):235-250
- Minimalista maximalista: Kerr, David. (2002). An international review of citizenship in the curriculum. En G. Steiner-Khamsi, J. Torney-Purta y J. Schwille. Jai (Eds.), New paradigms and Recurring Paradoxes in Education for Citizenship: an international comparison. UK: Elsevier Science Ltd.
- Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, Instituto Nacional Electoral y Colegio de México, 2014, pp.19-22
- Representaciones sociales de la participación ciudadana en docentes de ciencias sociales: perspectivas para la nueva asignatura de formación ciudadana en Chile. Juan José Salinas Valdés, Montserrat Oller Freixa, Carlos Muñoz Labraña. En FORO EDUCACIONAL N° 27, 2016 • ISSN 0718-0772 • pp. 141-161.
- Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, (ENCCIVICA), versión ejecutiva, Instituto Nacional Electoral, 2017.
- Escuela Judicial Electoral. 2019. "Representación Política y Elecciones", material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio.
- Prud'homme, J. (2019) Consulta popular y democracia directa. INE: México. Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_15.pdf
- Olvera, A. (N/D) Democracia participativa: las bases conceptuales. IEPAC- Universidad Veracruzana. Disponible en: <http://www.iepac.mx/public/dossier-de-lademocracia/DOSSIER-DE-LA-DEMOCRACIA-DEMOCRACIA-PARTICIPATIVA-LAS-BASES-CONCEPTUALES.pdf>
- Jose Anotonio Crespo, Elecciones y Democracia, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Instituto Federal Electoral. https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/elecciones_y_democracia.htm
- Conteos Censales de Participación Ciudadana 2009-2018, Instituto Nacional Electoral <https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion-2009-2018/>

MÓDULO II

1.- NORMATIVA EN MATERIA ELECTORAL

1. Constitución Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema que rige el ámbito normativo del país, en ella se establece entre otras cuestiones el ámbito electoral y debe prevalecer de manera obligada, en dicha normatividad encontramos los siguientes temas, relacionados con el ámbito en cuestión:

a. Ciudadanía mexicana:

- Quienes tienen la calidad de ciudadanía (art. 34).
- Derechos de la ciudadanía (art. 35).
- Obligaciones de la ciudadanía (art. 36).
- Pérdida de la ciudadanía (art. 37).
- Suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía (art. 38)

b. Soberanía nacional y forma de gobierno:

- Soberanía nacional (art. 39).
- República representativa, democrática, laica y federal (art. 40).
- Renovación de poderes, partidos políticos, Instituto Nacional Electoral, propaganda política, organización de elecciones y Organismos Públicos Locales (art. 41).
- Medios de impugnación en materia electoral y Autoridades en la materia (art. 41,6o y 99).

2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

En dicha Ley se pueden localizar los siguientes temas en particular:

- a. Los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos;
- b. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- c. Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y
- d. La integración de los organismos electorales.



3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula los sistemas de medios de impugnación.

4. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, es de observancia general y obligatoria.

5. Constitución Local.

A nivel estatal la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es la ley suprema, siempre acorde y sujeta a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dicha normatividad, en lo relativo al tema electoral, se puede encontrar la siguiente información:

- a. Ciudadanía chihuahuense:
 - Quienes tienen la calidad de ciudadanía chihuahuense (art. 20);
 - Derechos de la ciudadanía chihuahuense (art. 21);
 - Deberes de la ciudadanía chihuahuense (art. 22);
 - Suspensión de derechos de la ciudadanía chihuahuense (art. 23);
 - Pérdida de los derechos de la ciudadanía chihuahuense (art. 24);
 - Recuperación de derechos suspendidos o perdidos (art. 25);
- b. Del poder público: soberanía, partidos políticos y candidaturas independientes (Título IV).
- c. Forma de gobierno, división de poderes y su residencia (Título V).
- d. Procesos electorales (Título VI).

6. Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Chihuahua y reglamentan las normas constitucionales relativas a la competencia local en las siguientes materias:

- a. La organización y calificación de elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos y sindicaturas, así como los mecanismos de participación ciudadana.
- b. Los derechos, obligaciones y prerrogativas políticas y electorales de la ciudadanía, así como los procedimientos de participación ciudadana.
- c. La constitución, registro, organización, función y prerrogativas de las agrupaciones políticas locales.
- d. La participación de los partidos y agrupaciones políticas en los procesos electorales locales;
- e. La integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales locales;

- f. La determinación de las infracciones a esta Ley, sujetos de responsabilidad, así como los procesos para la imposición de sanciones administrativas, y
- g. El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

7. Reformas trascendentales en materia electoral

1977:

- Se reducen los requisitos para facilitar la creación de nuevos partidos.
- Se crean 100 diputaciones de representación proporcional.
- El Estado otorga financiamiento y tiempo en radio y televisión a los partidos.
- Los partidos registrados a nivel federal automáticamente obtienen el derecho a participar en elecciones estatales y municipales.

"Después de meses de discusiones, la reforma política se plasmó en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Proce-



*Electoral (LFOPPE), que fue aprobada por el Congreso en diciembre de 1977, junto con un paquete de 17 reformas y adiciones, necesarias para su funcionamiento, a otros tantos artículos de la Constitución"*¹

¹ Nuestro siglo-La reforma política de 1977, Museo Legislativo, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.



1986-1987:

- Aumentó el número de diputaciones de representación proporcional de 100 a 200.
- Se estableció que un partido no podía tener más de 350 diputadas y diputados en el Congreso de la Unión.
- Se permiten Coaliciones y Frentes.
- Se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral.



*"Se realizaron audiencias públicas en las que se presentaron diversas e interesantes propuestas y finalmente el presidente, envió a la LIII Legislatura una iniciativa de reforma constitucional en la materia, y un nuevo Código Federal Electoral que sustituyó a la LFOPPE de 1978, mismas que fueron aprobadas en diciembre de 1986."*²

² *Nuestro siglo- De la Reforma de 1986 a la modernización del proceso electoral, Museo Legislativo, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.*

1990:

- Se crea el Instituto Federal Electoral, como un organismo autónomo imparcial, encargado del desarrollo de las elecciones, brindando imparcialidad, certeza, transparencia y legalidad a las mismas.
- Se sustituye el Registro Nacional de Electores con el Registro Federal de Electores, con la finalidad de garantizar a todas y todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del voto, así como, promocionar y difundir la cultura política.³
- Se crea el Tribunal Federal Electoral, como un órgano jurisdiccional autónomo, para realizar el "control de legalidad de los procesos electorales mediante la sustanciación y resolución de los recursos de apelación e inconformidad".⁴



*Sesión de Consejo General, 1990*⁵

1993:

- Se crean las senadurías de primera minoría, para partidos con 2º lugar de votación
- Se establecen topes de gastos de campaña.

³ Evolución histórica de las autoridades electorales federales en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Idem.

⁵ Reforma electoral 2014, IFE 20 Aniversario, Instituto Nacional Electoral.

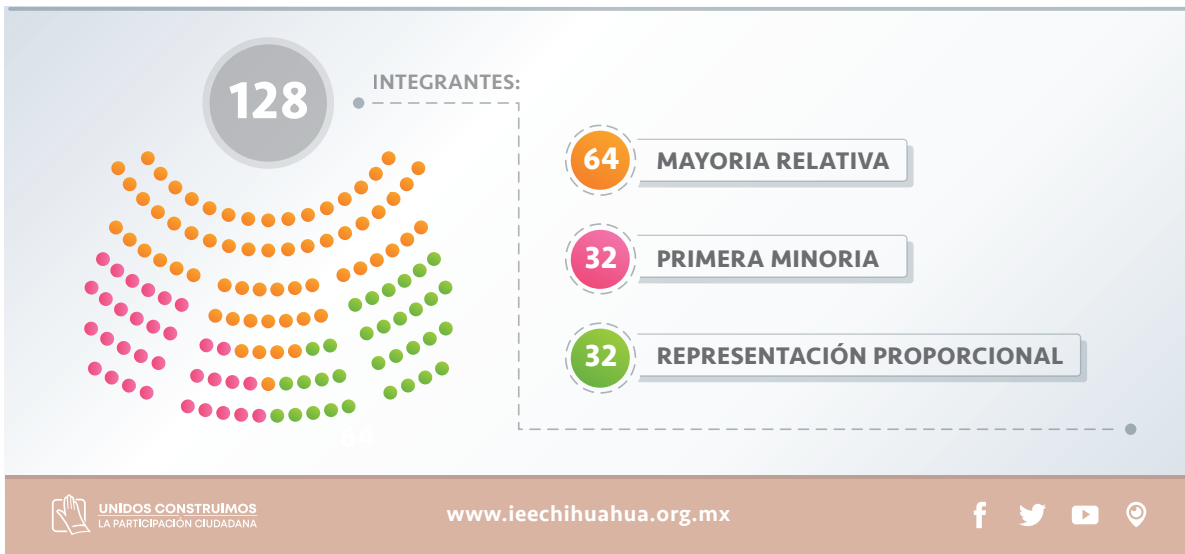


1996:

- El Poder Ejecutivo es excluido del Consejo General del IFE.
- Tribunal Electoral se integra al Poder Judicial de la Federación.
- Se crean las senadurías de representación proporcional.
- Se establece que ningún partido podía tener más de 300 diputaciones ni sobrerrepresentación mayor al 8% de la votación obtenida.
- Acceso equitativo a medios de comunicación.
- Adecuación de legislación electoral de las entidades, para eliminar las diferencias de fondo entre comicios federales y locales.



¿CÓMO SE CONFORMA LA CÁMARA DE SENADORAS Y SENADORES?



2008:

- Se modifica el modelo de comunicación política, regulando la propaganda gubernamental en tiempo electoral.
- Se establecen normas para reducir gasto electoral.
- Se reduce el tiempo de campaña:
 - Presidencial 90 días.
 - Senadurías y Diputaciones 45 días.

2012:

- Se introducen las candidaturas independientes, mediante una reforma constitucional.

2014:

- Se nacionaliza la organización de las elecciones, mediante la creación del Instituto Nacional Electoral.
- Reelección consecutiva de legislaturas y presidencias municipales.
- Se acortan plazos de rendición de cuentas y fiscalización de ingresos y gastos de partidos y candidatas y candidatos.
- Se introduce la paridad de género como principio constitucional.

2.- INSTITUCIONES ELECTORALES EN MÉXICO Y CHIHUAHUA



1. Instituto Nacional Electoral (INE).

Es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de organizar las elecciones federales, es decir, las de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión, así como de Presidencia de la República.

El Consejo General de INE se integra por **11 Consejeras y Consejeros Electorales** de quienes una o uno ocupara la Presidencia, cuentan con voz y voto; una persona titular de la Secretaría ejecutiva, una consejera o consejero legislativo por cada grupo parlamentario y las y los representantes de los partidos políticos.

Se rige por los principios de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Sus principales tareas son:

En procesos federales y locales:	En procesos federales:
<ol style="list-style-type: none">1. Consultas populares (verificación de requisitos, cómputo, declaración de resultados).2. La capacitación electoral.3. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.4. El padrón y la lista de electores.5. La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.	<ol style="list-style-type: none">1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas.2. La preparación de la jornada.3. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.4. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputaciones y senadurías.5. Los cómputos distritales de la elección de Presidenta o Presidente.



En procesos federales y locales:	En procesos federales:
<ul style="list-style-type: none"> 6. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. 7. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatas y candidatos. 8. El INE podrá organizar las elecciones de las y los dirigentes de los partidos políticos. 9. Designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales. 	<ul style="list-style-type: none"> 6. Consultas populares. 7. Las demás que determine la ley. 8. Ejercer las facultades de atracción, delegación y asunción respecto de las elecciones locales. 9. Conocer las quejas interpuestas en los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales. 10. Administrar el tiempo del Estado en radio y televisión. 11. Resolver los recursos de revisión que sean de su competencia conforme a lo dispuesto por la LGS-MIME.

2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Sus resoluciones son definitivas e inatacables.

Su función es velar porque todos los actos y resoluciones de las autoridades en la materia (federales y locales) se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

Se compone por una Sala Superior, 5 Salas Regionales y 1 Sala Especializada.

La Sala Superior es la última instancia jurisdiccional en materia electoral que conoce y resuelve en forma definitiva e inatacable las controversias electorales presentadas por ciudadanas y ciudadanos, candidatas y candidatos, par-



tidos y demás actores políticos.

Tiene su sede en Ciudad de México.

Es la única instancia que resuelve los medios de impugnación relacionados con la elección presidencial y de gubernaturas, incluida la de la Ciudad de México, así como con las elecciones federales de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional.

Asimismo, se encarga de realizar el cómputo final de la elección presidencial, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesta respecto a ésta.

Cuenta con la facultad de fijar jurisprudencia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SALA SUPERIOR, SALA ESPECIALIZADA Y SALAS REGIONALES TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



UNIDOS CONSTRUIMOS
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

www.ieechihuahua.org.mx





3. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales



Organismo especializado de la Fiscalía General de la República, con nivel de subprocuraduría, responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales.

Tiene autonomía técnica para integrar y resolver las averiguaciones previas relacionadas con los delitos electorales, los cuales conocerá en el módulo IV del presente curso.

Fiscalías Especializadas Locales

Las entidades federativas deben contar con fiscalías especializadas en delitos electorales y establecer coordinación con la FEPADE en materia de delitos electorales.





4. Instituto Estatal Electoral Chihuahua.



Es un organismo público, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Sus atribuciones son: organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado y está compuesto de un órgano central de mayor jerarquía denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.

El Instituto Estatal Electoral funciona erigido en un Consejo Estatal, **integrado por: una o un Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una Secretaria o Secretario Ejecutivo y una o un representante de cada partido político.**

Facultades:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos;
- Educación cívica;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Cómputo de la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo;
- Las no reservadas expresamente al INE.
- A través de su Presidencia, también tienen que coordinar sus actividades con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Durante el proceso electoral se integran 67 Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, de las cuales 12 realizan además las funciones de Asamblea Distrital; dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo del Instituto.



Las Asambleas se integran:

1. Asamblea municipal cabecera de Distrito:

- a. Una o un Consejero Presidente;
- b. Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
- c. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- d. Una o un representante de cada partido político y sus respectivas suplencias.

2. Asamblea municipal que no es cabecera de Distrito;

- a. Una o un Consejero Presidente;
- b. Cuatro Consejeras y Consejeros Electorales;
- c. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- d. Una o un representante de cada partido político y sus respectivas suplencias.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, compete a las Asambleas Municipales:

- a. "Registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección.
- b. Fijar la lista nominal de electores correspondiente al municipio, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición, en las oficinas de la asamblea municipal y en los lugares y edificios de gobierno de mayor acceso público, que se determine.
- c. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatas y candidatos.
- d. Recibir las solicitudes de registro de representantes de los partidos políticos y sus coaliciones, así como de las personas candidatas independientes.
- e. Recibir la interposición de los recursos que correspondan;
- f. Integrar comisiones de apoyo;
- g. Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral;
- h. Integrar las mesas directivas de casilla, cuando dicha facultad se encuentre delegada por el Instituto Nacional Electoral;
- i. Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- j. Efectuar los cómputos municipales de las elecciones, los distritales que correspondan y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez;
- k. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.
- l. La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones.
- m. Coadyuvar, en su ámbito territorial, en el desarrollo de los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.
- n. Las demás que les confiera la normatividad."



La labor esencial del Instituto Estatal Electoral, es asegurar que toda la ciudadanía en aptitud de votar puedan hacerlo en las elecciones estatales, que su voto sea libre y secreto, garantizando que todos los votos cuenten y que los resultados sean adecuada y oportunamente difundidos y publicados; y la contribución al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica.

5. Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.



Es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, paridad, y se realizarán con perspectiva de género

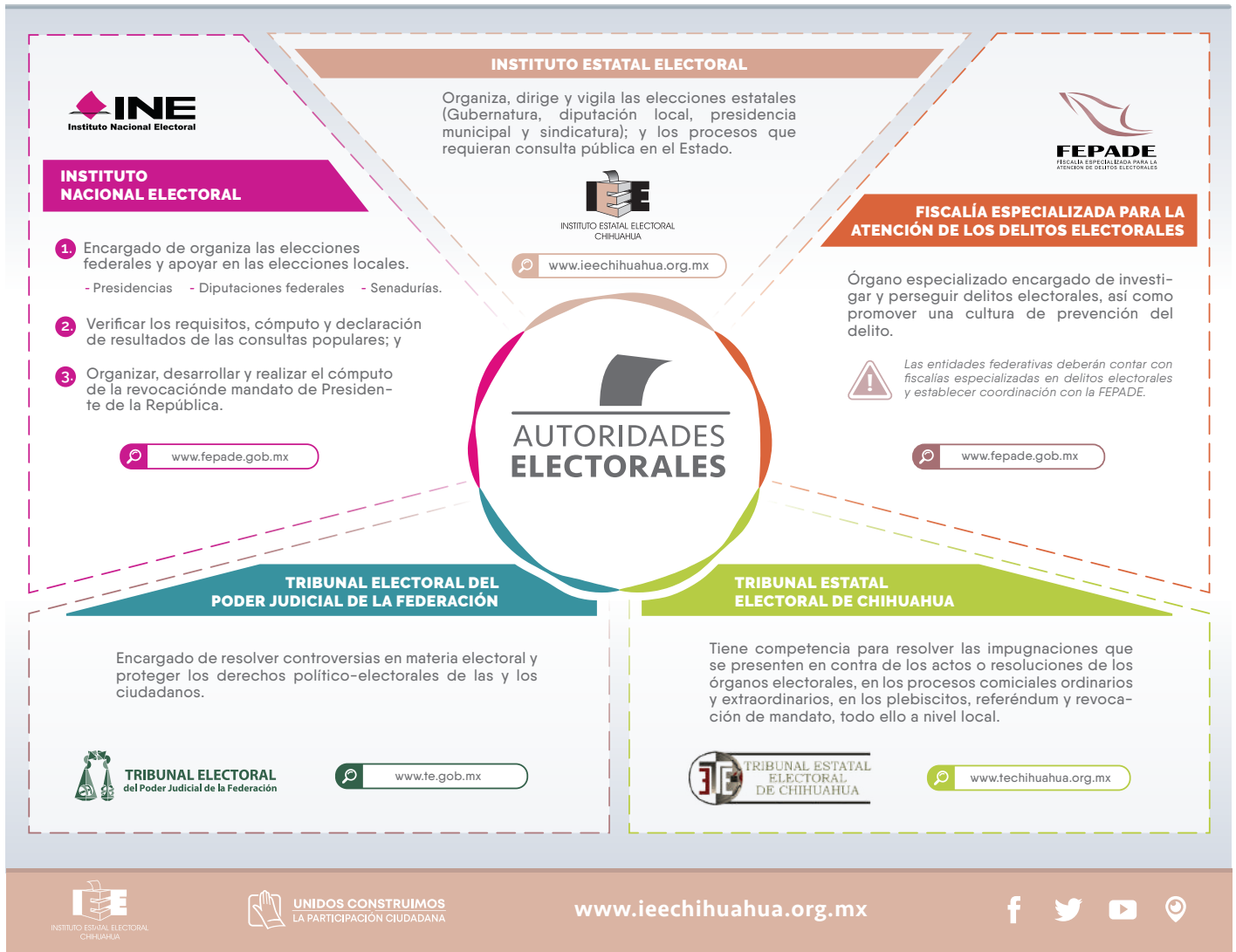
Se integra por cinco magistradas y magistrados que durarán en su encargo siete años.

Competente y facultado para resolver:

- a. Medios de impugnación o procedimientos durante procesos electorales ordinarios;
- b. Denuncias que se presenten en vía del procedimiento especial sancionador (PES);
- c. Medios de impugnación o procedimientos en procesos electorales extraordinarios, en plebiscitos y de referéndum;
- d. Medios de impugnación o procedimientos que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios;
- e. Juicios para dirimir conflictos o diferencias laborales que surjan entre el IEE y sus servidoras y servidores; y
- f. Juicios para dirimir conflictos o diferencias laborales que surjan entre el TEE y sus servidoras y servidores.



AUTORIDADES ELECTORALES



3. PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y ESTATALES

1. ¿Qué es un proceso electoral?

El proceso electoral es el conjunto de actos establecidos por la normatividad que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, el cual se divide en las siguientes etapas:

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaración de validez de las elecciones
- Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidenta o Presidente de la República electo (este último solo en los procesos federales en los que se renueve el Poder Ejecutivo).⁶

⁶ Art. 208, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



2. Padrón electoral y Lista nominal de electores.

Padrón electoral: Es la base de datos que contiene la información básica de los varones y mujeres mayores de 18 años que han presentado la solicitud de credencial para votar con fotografía, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía residente en México y ciudadanía residente en el extranjero.⁷

Lista nominal de electores: Es la relación que contiene el nombre de ciudadanas y ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, agrupados por distrito y sección.⁸

3. Cargos a elegir.

A nivel federal y organizadas por el INE:

a. Diputadas o Diputados federales

Representantes de la nación electos por sufragio directo o según el sistema de representación proporcional cada tres años para integrar una Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.⁹

En el Estado de Chihuahua se eligen a 9 Diputaciones federales, una por cada distrito:

- I. **Distrito 1:** Ahumada, Ascensión, Guadalupe, Janos, Práxedis G. Guerrero y la parte sur del de Juárez.
- II. **Distrito 2:** Ciudad Juárez.
- III. **Distrito 3:** Ciudad Juárez.
- IV. **Distrito 4:** Ciudad Juárez.
- V. **Distrito 5:** Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Camargo, Coronado, Coyame del Sotol, Delicias, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Manuel Benavides, Meoqui, Ojinaga, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo, con cabecera en Ciudad Delicias.
- VI. **Distrito 6:** Chihuahua.
- VII. **Distrito 7:** Bachiniva, Buenaventura, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Galeana, Gómez Farías, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Moris, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Riva Palacio y Temósachi.
- VIII. **Distrito 8:** Chihuahua.
- IX. **Distrito 9:** Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichi, Chínipas, Cusihiuriachi, Dr. Belisario Domínguez, Guachochí, Gran Morelos, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Maguarichi, Matamoros, Morelos, Nonoava, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, El Tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

⁷ Art. 128 y 135, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁸ Art. 147, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁹ Francisco Berlín Valenzuela, Jorge Moreno Collado, Miguel Ángel Camposeco Cadena, Manuel González Oropeza, Luis Molina Piñero Pericles, Namorado Urrutia, Javier Orozco Gómez, Susana Thalia Pedroza de la Llave, Francisco Rivera Alvelais, David Vega Vera. (1998). -. En Diccionario universal de términos parlamentarios(261). México : MIGUEL ÁNGEL PORRÚA. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf



A nivel local y organizados por el IEE:

a. Gobernadora o Gobernador.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina Gobernadora o Gobernador del Estado, electa cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las ciudadanas y los ciudadanos en todo el Estado.¹⁰

b. Presidentas o Presidentes municipales de todos los Municipios.

La o el Presidente Municipal es la o el titular de la administración pública municipal y Preside el Ayuntamiento.¹¹

c. Diputadas o Diputados locales

Cada entidad federativa tiene sus respectivas diputaciones a las cuales se les denomina diputaciones locales, para diferenciarlos de los federales. La representación de ambos es de igual naturaleza, aunque su función los diferencia, ya que los primeros se acreditan ante las legislaturas de los propios estados, mientras que los segundos lo hacen ante el Congreso de la Unión.¹²

El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electas y electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputada y diputado propietario se elegirá un suplente. Se compondrá de treinta y tres diputaciones, de los cuales veintidós serán electas en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa.¹³

- Distrito 01 – Nuevo Casas Grandes
- Distrito 02 – Ciudad Juárez
- Distrito 03 – Ciudad Juárez
- Distrito 04 – Ciudad Juárez
- Distrito 05 – Ciudad Juárez
- Distrito 06 – Ciudad Juárez
- Distrito 07 – Ciudad Juárez
- Distrito 08 – Ciudad Juárez
- Distrito 09 – Ciudad Juárez
- Distrito 10 – Ciudad Juárez
- Distrito 11 – Meoqui
- Distrito 12 – Chihuahua
- Distrito 13 – Guerrero
- Distrito 14 – Cuauhtémoc
- Distrito 15 – Chihuahua
- Distrito 16 – Chihuahua
- Distrito 17 – Chihuahua
- Distrito 18 – Chihuahua
- Distrito 19 – Delicias
- Distrito 20 – Camargo
- Distrito 21 – Hidalgo Del Parral
- Distrito 22 - Guachochi¹⁴

¹⁰ Art. 9, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹¹ Art. 4, Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

¹² Francisco Berlín Valenzuela, Jorge Moreno Collado, Miguel Ángel Camposeco Cadena, Manuel González Oropeza, Luis Molina Piñero Pericles, Namorado Urrutia, Javier Orozco Gómez, Susana Thalia Pedroza de la Llave, Francisco Rivera Alvelais, David Vega Vera. (1998). -. En Diccionario universal de términos parlamentarios(262). México : MIGUEL ÁNGEL PORRÚA. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

¹³ Art. 40, Constitución Política del Estado de Chihuahua.

¹⁴ http://www.ieechihuahua.org.mx/cartografia#elf_l1_XA

d. Síndicas o Síndicos de todos los Municipios.

Las personas titulares de la Sindicatura tienen facultades de inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo.¹⁵ Tendrán a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal.¹⁶

4. Geografía electoral.

La geografía electoral es una forma temática que analiza los problemas electorales en su relación con la población y el espacio de manera interdisciplinaria, permitiendo la ubicación de las poblaciones, los centros de votación y su relación con otras variables socio-económicas.¹⁷

Sección Electoral: 	<p>Es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 y máximo 3,000 personas electoras.</p> <p>El estado de Chihuahua cuenta con 3208 secciones electorales.</p>
Distritos electorales:	<p>Espacio geográfico conformado por secciones con base en su densidad poblacional.</p> <p>El estado de Chihuahua se divide en 22 distritos electorales locales.</p>
Municipios:	<p>El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados que integran la República Mexicana.</p> <p>El estado de Chihuahua cuenta con 67 municipios.</p>
Entidades Federativas:	<p>Es la división del territorio nacional en 31 estados y la Ciudad de México.</p>

5. Actos preparatorios de la elección.

En elecciones federales inicia con una sesión especial celebrada por el Consejo General del INE la primera semana de septiembre del año anterior a la elección y termina en la mañana del día de la votación.

¹⁵ Art. 30, Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

¹⁶ Art. 36A, Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

¹⁷ <https://www.ine.mx/productos-geografia-electoral-descargables/>



En elecciones locales inicia con la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, del día primero de octubre del año previo a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Comprenden los relativos al procedimiento de registro de candidaturas, los de la campaña electoral, los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, el procedimiento de registro de representantes —generales y de casilla— de partidos políticos, y los procedimientos para elaborar y distribuir la documentación y el material electoral.¹⁸

Dichos actos se encuentran descritos a detalle en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su título segundo para la materia federal y en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, título segundo del libro cuarto, en materia local.

6. Jornada Electoral.

Es la etapa del proceso electoral que inicia a las 8:00 horas de día de la elección y concluye con la clausura de la casilla.¹⁹ Se celebra el primer domingo de junio del año correspondiente.

Esta etapa se encuentra descrita a detalle en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su título tercero para la materia federal y en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, título tercero en materia local.

Para el desarrollo de la Jornada se podrán instalar los siguientes tipos de casilla:

BÁSICA

En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 personas electoras.

CONTIGUA

Es la que se instala cuando una sección tiene más de 750 personas electoras. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera es básica y todas las demás contiguas.

EXTRAORDINARIA

Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil que las personas electoras que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de personas electoras es mayor de 750, también se instalan casillas extraordinarias contiguas.

ESPECIALES

Se instala para recibir los votos de las personas electoras que el día de la elección se encuentran transitoriamente fuera de la sección electoral que les corresponde de acuerdo con su domicilio.

¹⁸ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁹ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



7. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

Resultados y certificación de validez de las elecciones

Inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las Asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Biografía:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf>
- Constitución Política del Estado de Chihuahua, <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Ley Electoral del Estado de Chihuahua, <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf>
- Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
- Las reformas electorales en la transición Mexicana, Pablo Javier Becerra, Chávez, <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3182/5.pdf>
- Nuestro siglo- De la Reforma de 1986 a la modernización del proceso electoral, Museo Legislativo, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.
- Nuestro siglo-La reforma política de 1977, Museo Legislativo, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.
- Evolución histórica de las autoridades electorales federales en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Reforma electoral 2014, IFE 20 Aniversario, Instituto Nacional Electoral.
- Escuela Judicial Electoral. 2020. "Composición de órganos y autoridades electorales en México", material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, junio.
- Francisco Berlín Valenzuela, Jorge Moreno Collado, Miguel Ángel Camposeco Cadena, Manuel González Oropeza, Luis Molina Piñero Pericles, Namorado Urrutia, Javier Orozco Gómez, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Francisco Rivera Alvelais, David Vega Vera. . (1998). -. En Diccionario universal de términos parlamentarios(262). México : MIGUEL ÁNGEL PORRÚA.
- Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

MÓDULO III

1. AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

1. ¿Qué son?

Agrupaciones políticas: Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política y de una opinión pública mejor informada, solo podrán participar en procesos electorales mediante acuerdo suscrito con un partido político y registrado ante la autoridad electoral; y bajo ninguna circunstancia podrán ostentar la denominación de "partido", "partido político" o "coalición".

Mediante acuerdo IEE/CE31/2020 el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó la solicitud de registro como agrupación política local de "Chihuahua Líder".

Partidos Políticos: son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstas y éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en sus candidaturas.¹

En el estado de Chihuahua se cuenta con 7 partidos políticos con registro nacionales y 1 partido político con registro local:

Denominación del Partido Político	Acrónimo/Siglas	Emblema	Registro
Partido Acción Nacional	PAN		Nacional
Partido Revolucionario Institucional	PRI		Nacional
Partido de la Revolución Democrática	PRD		Nacional
Partido Verde Ecologista de México	PVEM		Nacional
Partido del Trabajo	PT		Nacional
Movimiento Ciudadano	MC		Nacional
Morena	MORENA		Nacional
Partido Nueva Alianza Chihuahua	PNA Chihuahua		Local

¹ Base I, art. 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



2. Constitución y registro de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos

Agrupaciones políticas:

Para constituirse válidamente y registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, las agrupaciones políticas estatales deberán presentar su solicitud durante el mes de enero del año previo a la elección y acreditar contar con un mínimo de 1,500 integrantes, un órgano directivo de carácter estatal y documentos básicos que contengan sus postulados ideológicos y programáticos distintos a los de los partidos políticos y otras agrupaciones.²

Partidos políticos:

En el estado de Chihuahua existirán dos tipos de partidos políticos, los que tienen registro nacional y los que tienen registro local, ambos tendrán derecho a postular candidaturas a los cargos de elección popular local.³

La organización de ciudadanos y ciudadanas interesada en constituirse en partido político deberá informar tal propósito a la autoridad electoral correspondiente en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local. Y deberá acreditar:

1. La celebración de asambleas marcadas por la Ley General de Partidos Políticos en presencia de una o un funcionario de la autoridad electoral correspondiente y cumpliendo los requisitos establecidos para ello;
2. La aprobación por sus delegadas y delegados de sus documentos básicos: declaración de principios, programa de acción y estatutos.⁴

Trámite de partido político	Autoridad electoral correspondiente
Partido político nacional	Instituto Nacional Electoral
Partido político local	Instituto Estatal Electoral

3. Organización, función y prerrogativas de Partidos Políticos

Los partidos políticos nacionales y locales tendrán para su organización y funcionamiento cuando menos, los siguientes órganos internos, garantizando el principio de paridad de género:

- a. Una asamblea, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

² Art. 25 Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

³ Numeral 4, artículo 21 Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

⁴ Art. 12 Ley General de Partidos Políticos.



- b. Un comité nacional o local, será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos;
- d. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular;
- e. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria;
- f. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- g. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y dirigentes.⁵

Los partidos políticos, nacionales y locales por mandato de ley tienen las siguientes prerrogativas:

Son prerrogativas de los partidos políticos, contar en términos de la Ley General de Partidos Políticos, con:

- a. Acceso a radio y televisión;
- b. Financiamiento público;
- c. Gozar del régimen fiscal; y
- d. Uso de franquicias postales y telegráficas.

4. Financiamiento de Partidos políticos.

I. Financiamiento público:

Deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público, garantizando que los Partidos cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades de manera equitativa, siempre que hayan cumplido con el 3% del porcentaje de votación requerido.⁶

Actividades ordinarias:

La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección, el monto que resulte se distribuirá de la forma siguiente:

⁵ Art. 43 Ley General de Partidos Políticos.

⁶ Numeral 2, artículo 50 Ley General de Partidos Políticos.



- I. 30% se repartirá de forma igualitaria; y
- II. 70% se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.⁷

Actividades específicas:

Equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, cuando menos el 3% del financiamiento público ordinario.⁸

Para gastos de campaña a nivel federal:

- a. En el año en que se elijan los cargos de Presidencia de la República, senadurías y diputaciones, equivaldrá al 50% del financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponda al Partido.
- b. En el año en que solo se elijan los cargos de diputaciones, equivaldrá al 30% de dicho financiamiento ordinario.

Para gastos de campaña a nivel local:

- a. En el año de la elección en que se renueven la Gobernadora o Gobernador, las personas integrantes de los ayuntamientos y las diputadas y diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 55% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- b. En el año de la elección en que se renueven solamente diputadas y diputados, y las personas integrantes de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 35% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

II. Financiamiento privado:

Los partidos políticos podrán adquirir financiamiento privado, siempre respetando el límite establecido por la Ley General de Partidos Políticos y en las modalidades siguientes:⁹

- a. Financiamiento por la militancia, conformado por las cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie que realice la militancia del partido;
- b. Financiamiento de simpatizantes, conformado por las aportaciones voluntarias y personales que realicen en dinero o en especie las y los precandidatos y candidatos –exclusivamente para su precampaña y campaña- y simpatizantes (personas físicas mexicanas con residencia en el país);
- c. Autofinanciamiento; y
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

⁸ Numeral 5, artículo 28, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

⁹ Art. 56, Ley General de Partidos Políticos.



5. Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

Estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos deberán realizar su registro contable a través del Sistema de Información Financiera, al cual el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto, con la finalidad de ejercer sus facultades de vigilancia y fiscalización.

- I. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, entendiéndose como tales:
 - a. El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
 - b. El gasto de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
 - c. Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;
 - d. La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.¹⁰

Además deberán reportar en sus informes los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como, aquellos destinados para actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público.¹¹

- II. El Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
- III. Se entienden como gastos de campaña:¹²
 - a. Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b. Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidata o candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

¹⁰ Art. 72, Ley General de Partidos Políticos.

¹¹ Arts. 73 y 74 Ley General de Partidos Políticos.

¹² Art. 76 Ley General de Partidos Políticos.

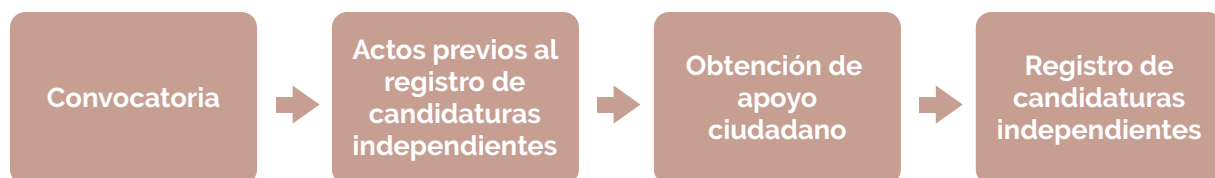
- d. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e. Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
- f. Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
- g. Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o candidata o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
- h. Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

2. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1. ¿Qué son?

Son aquellas ciudadanas y ciudadanos que se postulan para algún cargo de elección popular y que no pertenecen a un partido político, con ello ejercen el derecho a ser votados (INE).

2. Procedimiento para obtener registro a candidaturas independientes.



3. Obtención del apoyo ciudadano.

El plazo para obtener el apoyo ciudadano será el mismo que los periodos de precampaña, es decir, no excederán las dos terceras partes del tiempo para campañas electorales y darán inicio:

- a. Durante el mes de febrero del año del proceso electoral, para la elección de candidatura a Gobernatura, y
- b. Durante el mes de marzo del año del proceso electoral, para la elección de candidaturas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

El Consejo Estatal podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos para la obtención de apoyo ciudadano, a fin de armonizarlos con los plazos de registro de las candidaturas respectivas.¹³

¹³ Arts. 97 y 203 Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CANDIDATURA	% FIRMAS DE LISTA NOMINAL	% INTEGRADO POR ELECTORES DE
Gubernatura	3%	45 municipios, que representen al menos 2% de la Lista Nominal de cada uno.
Diputación de mayoría relativa	3%	Por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el 2% de LN de dicha sección.
Ayuntamiento y sindicatura de Chihuahua y Juárez	3%	Por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.
Ayuntamiento y sindicatura de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.	4%	Por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.
Ayuntamiento y sindicatura de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza	6%	Por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.
Ayuntamiento y sindicatura de los restantes	10%	Por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales. ¹⁴

¹⁴ Art. 205, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. Prerrogativas, derechos y obligaciones de las Candidaturas Independientes.

Prerrogativas y derechos: ¹⁵

- a. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que se hayan registrado;
- b. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- c. Obtener financiamiento público y privado;
- d. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral;
- e. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f. Designar representantes ante los órganos del Instituto Estatal Electoral;
- g. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes con acreditación; y
- h. Las demás que le otorgue la legislación electoral

Obligaciones: ¹⁶

- a. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral;
- b. Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral;
- c. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña;
- d. Proporcionar al Instituto Estatal Electoral la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley y demás legislación aplicable;
- e. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- f. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- g. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- h. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, o de recurrir a expresiones que degraden, denigren, o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- i. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata Independiente" o "Candidato Independiente".
- j. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
- k. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a las personas electoras.
- l. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- m. Tener responsabilidad solidaria, junto con la persona encargada de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.
- n. Abstenerse de recibir aportaciones en efectivo, y

¹⁵ Art. 224, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹⁶ Art. 225, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



- o. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

5. Financiamiento de las Candidaturas independientes.

Financiamiento privado: ¹⁷

Se constituye por las aportaciones que realicen la candidata o candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Financiamiento público: ¹⁸

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y candidatos independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, se considerarán como un partido político de nuevo registro y se distribuirá entre todas las candidatas y candidatos independientes de la siguiente manera:

- a. Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado.
- b. Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas o candidatos independientes al cargo de Diputadas o Diputados.
- c. Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las Planillas de Ayuntamiento.
- d. Un 10% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas o candidatos independientes al cargo de Síndicas o Síndicos.

En el supuesto de que una sola candidata o candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

Las candidatas o candidatos independientes no podrán recibir financiamiento público mayor al tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.

6. Fiscalización de las Candidaturas Independientes.

La fiscalización de candidaturas independientes corresponde al Instituto Nacional Electoral.

Las y los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. ¹⁹

3. MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA

1. Modelo de comunicación política electoral.

El modelo de comunicación política electoral en México, fue creado con la finalidad de desarrollar procesos electorales con reglas que permitieran la participación equitativa en la contienda de todos los actores políticos, derivado

¹⁷ Art. 228, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹⁸ Art. 237, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹⁹ Art. 431, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



de diversas reformas se ha creado el modelo de comunicación política electoral, como a continuación se indica:

- **1986:** se otorga a los partidos políticos 15 minutos mensuales de tiempo en medios audiovisuales y un programa en conjunto transmitido dos veces al mes;
- **1990:** se establece tiempo aire de conformidad con el porcentaje de votación obtenida, así como, la obligación a los concesionarios de vender los espacios al mismo costo de la publicidad comercial;
- **1993:** solo los partidos políticos podían contratar tiempo;
- **1996:** se establecieron los porcentajes proporcionados a cada partido, 30% distribuido de manera igualitaria y 70% en forma proporcional, y la obligación de la autoridad electoral para elaborar monitoreos de la cobertura en medios;
- **2007-2008:** prohíbe la propaganda negativa; y
- **2013-2014:** determina como causa de nulidad de la elección la contratación de tiempo en radio y/o televisión. ²⁰

El modelo de comunicación política en México se conforma por los siguientes elementos:

- El Instituto Nacional Electoral como autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión;
- Repartición de la prerrogativa en forma equitativa;
- Mensajes de duración de 30 segundos, 1 y 2 minutos;
- Pautas establecidas por el INE;
- En la aparición de niñas, niños y adolescentes se deberá observar lo establecido en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- Prohibición de la contratación de tiempos en radio y tv por cualquier persona para promover o denostar a Partidos, Candidatas o Candidatos.
- En la propaganda política o electoral deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen o constituyan actos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género. La Autoridad Electoral, una vez satisfecho el procedimiento correspondiente, podrá ordenar, el retiro de cualquiera propaganda que incurra en estas violaciones, incluyendo el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la persona agresora.
- El PES es el medio a través del cual se denuncian y buscan corregir y sancionar, en su caso, la gran mayoría de las inconformidades relacionadas con el modelo de comunicación política.
- Los medios nacionales y locales podrán organizar libremente debates, cumpliendo con lo establecido en la normatividad.
- El INE organizará 2 debates obligatorios entre las candidatas y candidatos a la Presidencia de la República y promoverá la realización de los mismos entre las y los candidatos a Diputados Federales y Senadores.
- Monitoreo de propaganda electoral.

²⁰ Sistema de comunicación política a partir de la reforma de 2014, Karolina M. Gilas, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

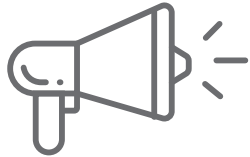


2. Tiempos en radio y televisión



TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN

A PARTIR DEL INICIO DE LAS



PRECAMPAÑAS



hasta el



DÍA DE LA JORNADA

EL INE CONTARÁ CON:



48



MINUTOS

DISTRIBUIDOS EN:

2 a 3

MINUTOS POR HORA EN
CADA ESTACIÓN DE RADIO Y TV.

06:00 a 24:00 Hrs.

**HORARIO DE
TRANSMISIÓN**



los cuales se repartirán como a continuación se indica:

PRECAMPAÑA:

30
MINUTOS DIARIOS

En cada estación de radio y canal de TV, será distribuido para el conjunto de Partidos Políticos.

**Las personas aspirantes a Candidaturas Independientes no contarán con dicha prerrogativa durante el periodo de apoyo ciudadano, sino hasta el período de campaña, siempre que hayan obtenido el registro correspondiente.*

CAMPAÑA:

41
MINUTOS DIARIOS

En cada estación de radio y canal de TV, deberán destinarse a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes.

En elecciones coincidentes, para las campañas locales de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes se destinarán quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa.

DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS:

70%
DEL TIEMPO ESTABLECIDO

Se distribuirá entre los Partidos Políticos de acuerdo al resultado de la elección para Diputados, inmediata anterior.

30%
DEL TIEMPO ESTABLECIDO

Será distribuido entre los Partidos Políticos con y sin representación en el Congreso de la Unión en partes iguales, correspondiendo una de ellas a los Candidatos Independientes en su conjunto.



Los Partidos Políticos, Candidatos Independientes ni ninguna otra persona física o moral podrá contratar por sí o por terceros, tiempo en radio y TV.

El IEE coordinará el acceso a radio y TV con el INE.





3. Monitoreo.

"El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo."²¹

4. Canales de difusión electoral.

- Radio
- Televisión
- Canales alternos, como lo son los digitales, al respecto la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2016 indica:

"...las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet."

- Prensa escrita.

5. Fake news y desinformación electoral.

Las noticias falsas o fake news, generan una amenaza a la democracia, el periodismo y a la libertad de expresión; aunado a ello y al mezclarse con información fidedigna, genera desinformación electoral.

Relativo a la desinformación electoral la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como infracciones:

- Para los Partidos, Coaliciones, Aspirantes, Candidatas y Candidatos Independientes: La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
- Para los concesionarios de radio y TV: La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- El procedimiento relacionado con las faltas establecidas en los párrafos anteriores deberá iniciarse por la parte afectada y se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

6. Propaganda gubernamental (oficial) en tiempos electorales.

La propaganda gubernamental es aquella difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias, entidades de la administración pública y cualquier ente de los órdenes de gobierno Ejecutivo, Legislativo o Judicial, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social; sin incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidora o servidor público.

²¹ Art. 185, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base III, apartado C, establece que durante el tiempo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, se deberá suspender toda propaganda gubernamental, exceptuando aquella relativa a servicios de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, cumpliendo siempre con los principios de equidad e imparcialidad.

4. VOTO CHIHUAHUENSE EN EL EXTRANJERO



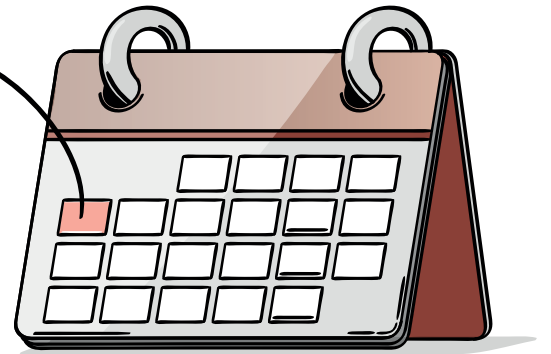
VOTO EN EL EXTRANJERO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Para el 2021 habrá elecciones en el estado, y las personas originarias de Chihuahua que viven en el extranjero, por primera vez en la historia podrán votar por la Gubernatura, desde el extranjero.



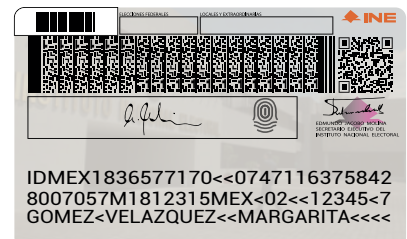
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR:

1

Contar con credencial para votar vigente, expedida en México o en el extranjero.

Si no se tiene credencial vigente, puede tramitarse:

- En los módulos de empadronamiento del INE en el estado de Chihuahua, o
- Desde el extranjero, en el consulado o embajada mexicana más cercana.



2

Anotarse en el listado nominal de electores residentes en el extranjero y elegir la modalidad de voto. Este trámite puede hacerse por INETEL o en el sitio www.votoextranjero.com



VOTO
DE LOS MEXICANOS
RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO



INFORMACIÓN IMPORTANTE

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) tiene el compromiso de garantizar el derecho al voto de las y los chihuahuenses que residen en el extranjero, mantener una vinculación permanente y ofrecer las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

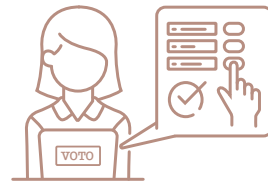
¿QUÉ ES EL "VOTO CHIHUAHUENSE EN EL EXTRANJERO"?



Significa que las y los chihuahuenses mayores de 18 años, que viven fuera del país, podrán ejercer su derecho al voto en el Proceso Electoral 2020-2021, para elegir la Gubernatura.

¿CÓMO PUEDEN EJERCER SU VOTO?

El ejercicio del voto de las y los chihuahuenses residentes en el extranjero podrá realizarse de dos maneras:



PARA VOTAR EN EL EXTRANJERO POR INTERNET.

- a) La o el ciudadano debe manifestar su decisión de votar por Internet, ante la oficina consular cuando solicita su inscripción en el listado nominal, o posteriormente;
- b) Recibirá por correo electrónico los accesos y contraseñas que serán validados en conjunto con su teléfono celular para que el voto sea absolutamente personalizado e inviolable.

Los candados de seguridad se basan en la credencial, número de teléfono móvil y correo electrónico. No permiten votar 2 veces. No puede relacionarse el voto y la identidad del votante. El sistema ha sido probado y auditado por especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y a nivel internacional.

- c) Emitirá su voto marcando la opción política deseada.
- d) Se generará un recibo electrónico que valida la operación.

VOTO POR CORREO POSTAL O SERVICIOS DE MENSAJERÍA.

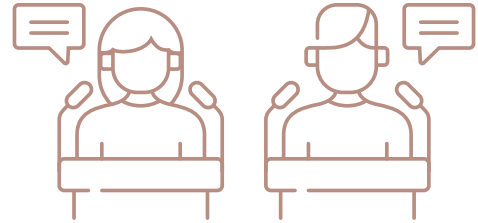


Para votar por medio postal, el ciudadano chihuahuense en el extranjero recibirá desde México al domicilio registrado, un paquete con la boleta electoral.

El elector deberá marcar su selección de acuerdo con sus preferencias políticas e introducir la boleta en el sobre que recibió con guía prepagada y prellenada, y solicitar la recolección de dicho sobre.

¿POR QUÉ CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PODRÁN VOTAR?

En esta ocasión las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro estado que residen en el extranjero podrán votar para el cargo de elección de la Gobernatura.



¿QUÉ MEDIDAS DE SEGURIDAD PROTEGEN EL VOTO DE LOS CHIHUAHUENSES EN EL EXTRANJERO?



Las leyes mexicanas, y los lineamientos que emiten el INE y el IEE, aseguran la certidumbre y la seguridad del voto de quienes residen en el extranjero. De esa forma, el ejercicio de su derecho a votar en las elecciones está garantizado.

Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, [/http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)
- Ley General de Partidos Políticos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf
- Constitución Política del Estado de Chihuahua, <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Ley Electoral del Estado de Chihuahua, <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf>
- Sistema de comunicación política a partir de la reforma de 2014, Karolina M. Gilas, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

MÓDULO IV

1. DELITOS ELECTORALES

1. Delitos en Materia Electoral

¿Qué es un delito electoral?

Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos electorales son conductas que describe y sanciona la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), que lesionan o ponen en peligro la función electoral y específicamente el voto en cualquiera de sus características.

¿Qué hacer en caso de tener conocimiento que se cometió un delito electoral?

Toda persona que tenga conocimiento que se cometió un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia, esto es, que el delito se descubre en el mismo momento en que se comete y resulte posible la detención de la o el probable responsable.

Recordemos cuales son las autoridades electorales



2.- Sujetos en los delitos electorales

A continuación, se presentan las conductas consideradas como delitos electorales y las sanciones correspondientes:

¹ Base I, art. 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA O EL SUJETO/SANCIÓN

LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

A la o el servidor público que realice cualquiera de las conductas se le podrá imponer sanción de 200 a 400 días multa, y de 2 a 9 años de prisión

CONDUCTAS

1. Coaccionar o amenazar a sus subordinadas y subordinados a participar en eventos proselitistas de precampaña o campaña.
2. Condicionar la prestación de un servicio público, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de una o un precandidato, una o un candidato, partido político o coalición.
3. Destinar, utilizar o permitir utilizar de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, al apoyo o al perjuicio de una o un precandidato, partido político, coalición.
4. Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a una o un precandidato, partido político, coalición, agrupación política candidata o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinadas y/o subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores.
5. Solicitar a sus subordinadas y subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a una o un precandidato, una o un candidato, partido político, coalición o agrupación política.
6. Abstenerse de entregar o negue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

En caso que una o un funcionario electoral realice cualquiera de estas conductas se le podrá imponer una sanción de **50 a 200 días multa, y de 2 a 6 años de prisión**

1. Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir, comercializar o hacer uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.
2. Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
3. Obstruir el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada.
4. Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales.
5. No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.
6. Inducir o ejercer presión, en ejercicio de sus funciones, sobre las y los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición, candidata o candidato.
7. Instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia.
8. Expulsar u ordenar, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de partido político, de candidata o candidato independiente, observadoras u observadores electorales legalmente acreditados, o impedir el ejercicio de los derechos que la ley les concede.



LA O EL SUJETO/SANCIÓN

CONDUCTAS

LAS Y LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS O CANDIDATOS/AS

A la o el funcionario que cometa alguna de las conductas mencionadas se le podrá imponer sanción de **100 a 200 días multa, y de 2 a 6 años de prisión.**

9. Permitir que una o un ciudadano emita su voto a sabiendas que no cumple con los requisitos de ley.
10. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.
11. Realizar funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

1. Ejercer presión o inducir a las o los electores a votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición.
2. Realizar o distribuir propaganda electoral durante la Jornada Electoral.
3. Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales.
4. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada.
5. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.
6. Impedir la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y la documentación electoral.
7. Abstenerse de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña.
8. Solicitar votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación, durante la etapa de preparación de la elección o de la Jornada Electoral.
9. Ocultar, alterar o negar la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.
10. Utilizar facturas o documentos comprobatorios de gastos de partido político, candidata o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

CIUDADANÍA

A la o el ciudadano que cometa cualquiera de las conductas señaladas se le podrá imponer sanción de **50 a 100 días multa, y de 2 a 6 años de prisión**

1. Votar a sabiendas que no cumplen con los requisitos de ley.
2. Votar más de una vez en una misma elección.
3. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a las y los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes.
4. Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales.
5. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de las y los ciudadanos.



LA O EL SUJETO/SANCIÓN

CIUDADANÍA

A la o el ciudadano que cometa cualquiera de las conductas señaladas se le podrá imponer sanción de **50 a 100 días multa, y de 2 a 6 años de prisión**

CONDUCTAS

6. Retener durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de las ciudadanas y ciudadanos.
7. Solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presionar a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar.
8. Solicitar u ordenar evidencia del sentido de su voto.
9. Votar o pretender votar con una Credencial para Votar de la que no sea titular.
10. Organizar la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto.
11. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, usar, adquirir, vender o suministrar de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.
12. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, adquirir, comercializar o suministrar de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
13. Obstaculizar o interferir el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.
14. Impedir la instalación o clausura de una casilla.
15. Publicar o difundir por cualquier medio, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía.
16. Realizar por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio.
17. Abrir sin causa justificada los paquetes electorales.
18. Proporcionar por sí o a través de otra persona fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política, candidata o candidato.
19. Expedir o utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político, candidata o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
20. Usurpar el carácter de funcionaria o funcionario de casilla.
21. Proveer bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizados.

LAS Y LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO

En caso que una o un ministro de culto realice esta conducta se le podrá imponer una sanción de **100 a 500 días multa**

1. LAS Y LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO
En caso que una o un ministro de culto realice esta conducta se le podrá imponer una sanción de 100 a 500 días multa



3. Coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas

Tanto la Procuraduría General de la República como las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas deberán coordinarse con las autoridades locales correspondientes para prevenir y combatir los delitos electorales y prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral.

2. SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCAL

1. Sistema de medios de impugnación.

¿Cuál es el objeto del sistema de medios de impugnación?

El sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad y garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.¹

¿Cómo se integra el sistema de medios de impugnación?

1. Recurso de revisión;
2. Recurso de apelación;
3. Juicio de inconformidad, y
4. Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.²

2. Plazos y términos.

¿Cómo se consideran los días y horas durante un proceso electoral?

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.³

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN				
	Recurso de Revisión	Recurso Apelación	Juicio de Inconformidad	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía
PROCEDENCIA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES	Procedente	Procedente	Improcedente	Procedente
PROCEDENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL	Procedente	Procedente	Procedente	Procedente

¹ Art. 302 Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

² Art. 303 Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

³ Art. 306 Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

	Recurso de Revisión	Recurso Apelación	Juicio de Inconformidad	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía
INTERPONERSE	Dentro de los 4 días contados a partir de la notificación	Dentro de los 4 días contados a partir de la notificación	Dentro de los 5 días contados a partir que concluya la práctica del cómputo correspondiente	Dentro de los 4 días contados a partir que se haya notificado el acto reclamado.
COMPETENCIA	Instituto Estatal Electoral	Tribunal Estatal Electoral	Tribunal Estatal Electoral	Tribunal Estatal Electoral

3. Trámite de los medios de impugnación.

RECURSO DE REVISIÓN ⁴

PROCEDENCIA	Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales , y Dentro de un proceso electoral , en: <ul style="list-style-type: none"> a. Etapa de preparación de la elección, y b. Etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.
COMPETENCIA	El Instituto Estatal Electoral será competente para conocer y resolver el recurso de revisión.
LEGITIMACIÓN	Podrán interponer el recurso de revisión los partidos políticos y las coaliciones, a través de sus representantes con legitimación.
RESOLUCIÓN	Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.
NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES	Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión serán notificadas de manera personal a las partes, dentro de las 48 horas siguientes a que se pronuncien.

⁴ Capítulo segundo, título tercero, libro octavo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

⁵ Capítulo tercero, título tercero, libro octavo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

⁶ Capítulo cuarto, título tercero, libro octavo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



RECURSO DE APELACIÓN ⁵

<p>PROCEDENCIA</p>	<p>En cualquier tiempo, será procedente para impugnar las siguientes determinaciones del Consejo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Resoluciones recaídas en los recursos de revisión; b. Determinación y, en su caso, aplicación de sanciones, y c. Cualquier acto o resolución que cause un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo interponga. <p>Durante los procesos electorales, exclusivamente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La etapa de preparación de la elección.
<p>COMPETENCIA</p>	<p>El Tribunal Estatal Electoral será competente para conocer y resolver el recurso de apelación.</p>
<p>LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA</p>	<p>Podrán interponer el recurso de apelación los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos independientes. Podrán presentar el recurso de apelación la ciudadanía, candidatas, candidatos, agrupaciones políticas, cualquier persona física o moral y, en general, cualquiera que tenga afectación con motivo de la determinación.</p>
<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Las resoluciones recaídas a los recursos de apelación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados.</p>
<p>NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS</p>	<p>Las sentencias recaídas a los recursos de apelación serán notificadas personalmente a las partes dentro de los 3 días siguientes a aquél en que se pronuncien.</p>

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA ⁶

<p>PROCEDENCIA</p>	<p>El juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía tiene por objeto la tutela de estos derechos en el Estado, cuando las y los ciudadanos hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Votar y ser votada y votado; b. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, y los de c. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
<p>COMPETENCIA</p>	<p>El Tribunal Estatal Electoral será competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.</p>
<p>LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA</p>	<p>En todo tiempo, la ciudadanía –por sí y en forma individual, o a través de sus representantes legales– podrá interponer el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales.</p>



RESOLUCIÓN

Las sentencias que resuelvan de fondo el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía serán definitivas y firmes, y podrán tener los efectos siguientes:

- a. Confirmar el acto o resolución impugnado, o
- b. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir a la parte promovente el uso y goce del derecho político y electoral que le haya sido violado.

JUICIO DE INCONFORMIDAD ⁷

PROCEDENCIA

El juicio de inconformidad será procedente para impugnar:

- a. Por nulidad de la votación recibida de una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo y la declaración de validez de las elecciones de sindicaturas, ayuntamientos, diputaciones y gubernatura.
- b. Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, a declaración de validez de la elección de ayuntamientos, diputaciones y gubernatura.
- c. Por error aritmético, los cómputos de las elecciones de ayuntamientos, diputaciones y gubernatura.
- d. La negativa de la autoridad administrativa electoral de realizar recuentos totales o parciales de votación, y
- e. La asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional.

COMPETENCIA

El Tribunal Estatal Electoral será competente para conocer y resolver el juicio de inconformidad.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:

- a. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- b. Las y los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones, exclusivamente por motivos de inelegibilidad de la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. Así como cuando se vean afectados en la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional.

RESOLUCIÓN

Las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral que recaigan en los juicios de inconformidad podrán tener los efectos siguientes:

- a. Confirmar el acto impugnado;
- b. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, y modificar, en consecuencia, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal, distrital o municipal.
- c. Otorgar el triunfo a una candidata o candidato o fórmula distintos.
- d. Revocar la constancia de mayoría expedida; otorgarla a la candidatura, fórmula o planilla que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación recibida en casillas y la modificación de las actas de cómputo respectivas.



RESOLUCIÓN

- e. Revocar la constancia de mayoría expedida; otorgarla a quien corresponda cuando se hayan acreditado causas de inelegibilidad.
- f. Declarar la nulidad de la elección.
- g. Hacer la corrección de los cómputos cuando se trate de un caso de impugnación por error aritmético o por la realización de recuentos parciales o totales, y
- h. Corregir la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional realizado por el Consejo Estatal o por las Asambleas Municipales.

NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS

Las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad serán notificadas personalmente a las partes y, en su caso, al Congreso del Estado, dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se pronuncien.

3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ⁸

Es aquel que se sigue para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, durante el proceso electoral; tratándose de casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, podrá seguirse dentro o fuera de proceso electoral.

1. Disposiciones generales

¿Quién podrá acudir a denunciar ante el Instituto?

Todo partido político o persona con interés jurídico podrá acudir a denunciar ante el Instituto, cuando considere que alguna o alguno de los sujetos regulados en la Ley haya incurrido en violaciones.

¿El Instituto podrá de oficio iniciar un nuevo procedimiento de investigación?

Sí. Cuando durante la sustanciación de una investigación, el Instituto advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir violaciones electorales, podrá ordenar, de oficio, un nuevo procedimiento de investigación.

¿Cuáles hechos son objeto de prueba?

Son objeto de prueba los hechos controvertidos.

¿Cuál es el momento procesal oportuno para ofrecer las pruebas?

Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar.

¿Quiénes son sujetos de responsabilidad?

- a. Partidos políticos (dirigentes, afiliados y militantes);
- b. Agrupaciones Políticas;
- c. Aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y las y los candidatos independientes;
- d. Personas físicas o morales;
- e. Las y los observadores Electorales
- f. Autoridades o las y los servidores públicos;

⁷ Capítulo quinto, título tercero, libro octavo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

⁸ Capítulo tercero, título tercero, libro sexto de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



- g. Las y los notarios públicos;
- h. Personas extranjeras;
- i. Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan formar un partido;
- j. Cualquier organización con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- k. Ministerios de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
- l. Quien resulte con obligación en términos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Cuando alguna o alguno de los sujetos señalados sea responsable de conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sustanciará a través del Procedimiento Especial Sancionador y se sancionará en términos de lo dispuesto en el capítulo primero, del título primero del libro sexto de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁹

¿Qué son las medidas cautelares?

Son un mecanismo para prevenir posibles afectaciones a un derecho, a los principios rectores en la materia o para garantizar el cumplimiento de una obligación jurídica, en forma inmediata, eficaz y previa a cualquier resolución de fondo.

Una vez admitida la denuncia y en caso de que se soliciten o la Secretaría Ejecutiva considere necesario emitir las, dentro del plazo de 48 horas las propondrá a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.¹⁰

2. Trámite de denuncias

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	
PROCEDENCIA	Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva podrá instruir el procedimiento especial sancionador.
CONDUCTAS SANCIONABLES	<p>Cuando se denuncie la comisión de conductas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Contravengan las normas sobre propaganda política electoral. b. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. c. Constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. d. Uso indebido de recursos públicos, afectando la equidad en la contienda. e. Promoción personalizada de servidores públicos.
REQUISITOS DE LA DENUNCIA	<p>La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombre de la parte quejosa o denunciante, con firma autógrafa; b. Domicilio para oír y recibir notificaciones; c. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; d. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; e. Ofrecer y exhibir pruebas con que se cuente, y f. Medidas cautelares que se soliciten –de considerarse necesarias–.

⁹ Art. 256, numeral 1, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹⁰ Art. 289, numeral 6, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



<p>ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción.¹¹</p>
<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS</p>	<p>Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a la o el denunciante y a la o el denunciado para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de 48 horas posteriores a la admisión.¹²</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La audiencia se desarrolla en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La parte denunciante resumirá el hecho que motivó la denuncia y hará una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.
<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> b. La parte denunciada responderá a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. c. La Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo. d. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la denunciada, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal.
<p>PRUEBAS</p>	<p>En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica.</p>
<p>INFORME CIRCUNSTANCIADO</p>	<p>Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado, al Tribunal Estatal Electoral, para que emita la resolución correspondiente.¹³</p> <p>El informe circunstanciado, deberá contener por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia; b. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad; c. Las pruebas aportadas por las partes; d. Las demás actuaciones realizadas, y e. Las conclusiones sobre la queja o denuncia.
<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Recibido por el Tribunal Estatal Electoral, lo turnará de inmediato a la ponencia que corresponda, a fin que se presente al Pleno el proyecto de resolución en un plazo que no debe exceder de 5 días.</p>

¹¹ Art. 289, numeral 4, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹² Art. 289, numeral 5, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹³ Art. 291, Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Art. 256, numeral 1, Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR ¹⁴

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	
PROCEDENCIA	La Secretaría Ejecutiva podrá instruir el procedimiento sancionador a instancia de parte o de oficio, en cualquier momento.
REQUISITOS DE LA DENUNCIA	La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none">a. Nombre de la parte quejosa o denunciante, con firma autógrafa;b. Domicilio para oír y recibir notificaciones;c. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;d. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; ye. Ofrecer y exhibir pruebas con que se cuente.
ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA	La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo de 5 días posteriores a su recepción.
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none">a. Teniendo conocimiento de los hechos denunciados la Secretaría Ejecutiva dictará las medidas necesarias para dar fe de los mismos.b. Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a la parte denunciada y ordenará las diligencias de investigación que estime necesarias.c. Se abrirá periodo de instrucción que no podrá exceder de 40 días, contados a partir de la admisión de la denuncia o del inicio de oficio del procedimiento, dicho periodo podrá ser ampliado por una sola vez, hasta por un periodo igual.d. Si la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la o el Consejero Presidente del Consejo Estatal –resolverá en 24 hrs lo conducente-.e. Concluido el desahogo de las pruebas y agotada la investigación, la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente a la vista de la o el quejoso y de la o el denunciado, para que en un plazo de 5 días manifiesten lo que a su derecho convenga.f. La Secretaría Ejecutiva enviará el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias para su análisis y valoración; y estando de acuerdo con dicho proyecto será sometido a consideración del Consejo Estatal para su discusión y aprobación.

¹⁴ Capítulo segundo, título tercero, libro sexto de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

HOJA DE ENVÍO

DEMOCRACIA Y ELECCIONES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Fecha: _____

Nombre (s): _____

Apellido paterno: _____ Apellido materno: _____

Municipio de residencia: _____

Edad: _____ Sexo: (H) (M)

Dirección: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono celular: _____

Teléfono fijo: _____

PERTENECE A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS:

(a) Discapacidad

(b) Grupo étnico o indígena

(c) LGBTI(+)

Firma:







Nombre: _____

Firma: _____ Municipio: _____

1. **Relacione la opción correcta** de acuerdo al tipo de democracia al que pertenezca el concepto:

a) **Democracia directa.** b) **Democracia participativa.** c) **Democracia representativa.**

- () Sistema de gobierno en el que la ciudadanía gobierna indirectamente a través de sus gobernantes.
- () El pueblo, reunido en asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos.
- () No se limita al ámbito electoral, sino que avanza en la creación de espacios en los que los ciudadanos debaten, deciden y exigen cuentas en campos cada vez más amplios de las políticas públicas, con base en su autonomía política, su autoorganización, y su capacidad crítica y técnica.

A continuación marque el círculo con la respuesta correcta:

2. Es menor la participación en elecciones federales en que solo se eligen diputaciones y no Presidencia de la República.

- (a) Falso (b) Verdadero

3. Se entiende por cultura cívica el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que ejerce todo ser humano al convivir con otras personas en la sociedad.

- (a) Falso (b) Verdadero

4. **Complete el siguiente texto:** Se consideran al menos dos niveles de calificación ciudadana: _____ plantea una visión liberal que restringe la ciudadanía a sus aspectos jurídicos (nacionalidad, edad, votar, derechos), mientras que _____ supone una visión republicana participativa, más amplia.

- (a) el minimalismo (b) el maximalismo

5. Se entiende por violencia política contra las mujeres por razón de género todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales incluyendo el ejercicio del cargo:

- (a) Falso (b) Verdadero



6. **Relacione la opción correcta** de acuerdo al año al que corresponde la reforma electoral:
- a) 2008 b) 2019 c) 1953 d) 2002 e) 2020 f) 2014
- () Otorga a las mujeres mexicanas la conquista del sufragio.
- () Exigencia a los partidos políticos y coaliciones de no incluir más de 70% de candidatos propietarios de un mismo sexo en comicios federales, por ambos principios.
- () Establece que, para candidaturas de diputados y senadores, deberán conformarse con al menos 40% de un mismo género.
- () Principio de paridad por el que los partidos políticos tienen la obligación de postular sus candidaturas en una proporción de 50-50.
- () Paridad en cargos de elección y designación.
- () Se agrega concepto y delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
7. Criterio que se utiliza para determinar quién es parte de la población indígena, mediante el cual las personas se reconocen a si mismas como pertenecientes a alguno de los pueblos indígenas originarios del país:
- (a) Criterio de autoadscripción étnica
(b) Criterio indígena
(c) Criterio de reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas
8. Seleccione los cuatro grupos étnicos originarios del Estado de Chihuahua. (*Seleccione cuatro opciones*)
- (a) Rarámuri o Tarahumara (c) Guarijillos o Macurawe (e) Huicholes
(b) Ódami o Tepehuán del Norte (d) Oóob o Pima (f) Purépechas
9. La finalidad de la consulta pública indígena es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas:
- (a) Falso (b) Verdadero
10. Implica la utilizaron de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades:
- (a) Acción afirmativa
(b) Consulta pública indígena
(c) Criterio de autoadscripción étnica
11. Es una de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Estatal Electoral en pro de la participación política indígena:
- (a) Ha fungido como órgano garante en 3 consultas indígenas
(b) Ha brindado acceso a ciertos bienes con el fin de mejorar la vida de dicho grupo
(c) Ha adecuado la normatividad electoral para proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas
12. La finalidad de la consulta pública indígena es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas:
- (a) Falso (b) Verdadero





Nombre: _____

Firma: _____ Municipio: _____

1. Relacione el año de reforma, con el tema respectivo:

a) 1986-1987 b) 1996 c) 2012 d) 1977 e) 2014 f) 1990 g) 1993 h) 2008

- () Se reducen los requisitos para facilitar la creación de nuevos partidos.
- () Se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral.
- () Se crea el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral.
- () Se crean las senadurías de primera minoría.
- () Se crean las senadurías de representación proporcional.
- () Se regula la propaganda gubernamental en tiempo electoral.
- () Se introducen las candidaturas independientes.
- () Se introduce la paridad de género como principio constitucional.

2. Complete el siguiente texto:

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo responsable de organizar las _____, tiene un órgano central denominado _____, una de sus tareas principales es la _____; mientras que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público autónomo, responsable de organizar las elecciones estatales, tiene un órgano central denominado _____ y una de sus facultades principales es _____.

- a) conformación del padrón y lista nominal de electores
- b) la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales
- c) elecciones federales
- d) Consejo Estatal
- e) Consejo General

3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se compone por 4 Salas regionales, 1 Sala Superior y 1 Sala Especializada.

- a) Falso b) Verdadero

4. Es la autoridad facultada para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidoras y servidores:

- a) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- b) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- c) Junta de Conciliación y Arbitraje
- d) Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua



5. Seleccione las tres etapas en las que se divide un proceso electoral local: *(Seleccione tres opciones)*
- a) Precampaña
 - b) Jornada electoral
 - c) Resultados y declaración de validez de las elecciones
 - d) Campaña
 - e) Preparación de la elección
6. Es la relación que contiene el nombre de las y los ciudadanos a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar:
- a) Padrón electoral
 - b) Lista Nominal de electores
 - c) Registro Federal de Electores
7. **Relaciona la opción correcta**, seleccionando si esos cargos se eligen a través de una elección:
a) federal o b) local:
-) Diputación del Congreso de la Unión.
 -) Gubernatura.
 -) Presidencia municipal.
 -) Diputación del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
8. Relacione el término con el texto correspondiente:
- a) Sección electoral b) Distritos electorales locales c) Municipio d) Entidades federativas
-) Tiene como mínimo 100 y máximo 3000 personas electoras: sección electoral
 -) El estado de Chihuahua se divide en 22: distritos electorales locales
 -) Constituye la base de la división territorial: municipio
 -) Constituye la división territorial nacional: entidades federativas
9. Los actos preparatorios de la elección, en elecciones locales inicia con la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral la primera semana de septiembre del año anterior a la elección:
- a) Falso b) Verdadero
10. La Jornada Electoral se celebra el primer domingo de julio del año correspondiente:
- a) Falso b) Verdadero
11. Relacione el término con el tipo de casilla a la que se refiere:
- a) Contigua b) Especial c) Extraordinaria d) Básica.
-) Se instala cuando una sección tiene más de 750 personas.
 -) Recibe los votos de la ciudadanía que se encuentra transitoriamente fuera de su sección electoral.
 -) Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil que las personas electoras que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio.
 -) En cada sección se instala una, para recibir la votación de 100 a 750 personas electoras.
12. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las Asambleas posterior a la Jornada Electoral:
- a) Falso b) Verdadero





Nombre: _____

Firma: _____ Municipio: _____

1. Complete el siguiente texto:

_____, son entidades de interés público, uno de sus fines es _____
_____, para constituirse deberán informar a la autoridad electoral
en el mes de enero del _____

_____.

_____, son formas de asociación ciudadana, uno de sus fines es _____
_____; no podrán ostentar la denominación de _____
_____, para constituirse deberán presentar su solicitud en el mes de enero del _____

_____.

- a) año siguiente al de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gubernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local
- b) contribuir a la integración de los órganos de representación política
- c) año previo a la elección
- d) coadyuvar al desarrollo de una opinión pública mejor informada
- e) "partido político"
- f) Las Agrupaciones políticas
- g) Los Partidos Políticos

2. Las agrupaciones políticas deberán acreditar contar con un número mínimo de 1500 integrantes:

- a) Falso b) Verdadero

3. Relacione las opciones correctas de conformidad con el órgano interno del que se trate:

- a) Órgano de decisión colegiada b) Asamblea d) Comité nacional o local

- () Es la máxima autoridad del Partido Político.
 () Representante del partido, con facultades ejecutivas.
 () Responsable de la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

4. Contar con financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas es una prerrogativa de los Partidos Políticos.

- a) Falso b) Verdadero



5. **Relacione las opciones correctas** de conformidad con el tipo de financiamiento de que se trate:
- a) Financiamiento público para gastos de campaña en el año que se elijan Presidencia de la Republica, Senadurías y Diputaciones Federales
 - b) Financiamiento público para gastos de campaña en el año que se elijan Diputaciones Federales
 - c) Financiamiento por la militancia d) Financiamiento público para actividades ordinarias
 - e) Financiamiento de simpatizantes. f) Financiamiento público para actividades específicas
- () Es el que resulta de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral.
- () Equivale al 3% del monto total de financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.
- () Equivale al 50% del financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponda al Partido.
- () Equivale al 30% del financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponda al Partido.
- () Se conforma por las cuotas individuales y obligatorias determinadas por el Partido Político.
- () Se conforma por las aportaciones voluntarias de personas físicas mexicanas con residencia en el país.
6. Son aquellas que se postulan para algún cargo de elección popular y que no pertenecen a un Partido Político:
- a) Candidaturas Independientes
 - b) Agrupaciones Políticas
 - c) Coaliciones
 - d) Frentes
7. Las y los Candidatos Independientes pueden recibir aportaciones en efectivo:
- a) Falso b) Verdadero
8. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y candidatos independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de formula o planilla en su caso, se considerarán como un partido político de nuevo registro:
- a) Falso b) Verdadero



9. Seleccione el enunciado que es falso:
- a El INE es la única autoridad que administra los tiempos en radio y televisión que se les otorga a los Partidos Políticos
 - b El horario de transmisión de mensajes de Partidos Políticos es de 06:00 a 24:00 hrs
 - c Los Partidos Políticos durante el periodo de campaña, podrán contratar un máximo de 41 minutos de tiempo en radio y TV
10. Tres días antes de la Jornada Electoral se deberá suspender toda propaganda gubernamental, exceptuando aquella relativa a servicios de educación, salud o protección civil en casos de emergencia:
- a Falso
 - b Verdadero
11. ¿Cómo pueden ejercer su voto las y los chihuahuenses residentes en el extranjero?
- a Por internet o correo postal
 - b En la embajada correspondiente o correo postal
 - c Por internet o en la embajada correspondiente
 - d Vía telefónica
12. ¿Por qué cargo de elección popular podrán votar?
- a Gubernatura
 - b Diputación Local
 - c Presidencia Municipal
 - d Sindicatura







Nombre: _____

Firma: _____ Municipio: _____

1. Relacione la conducta considerada como delito electoral con la o el sujeto:

- a) Las y los funcionarios partidistas, candidatas o candidatos. b) Las y los servidores públicos
c) Financiamiento por la militancia d) Las y los funcionarios electorales e) Ciudadanía
f) Las y los ministros de culto religioso.

- Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir, comercializar o hacer uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.
- Abstenerse de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Condicionar la prestación de un servicio público, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de una o un precandidato, una o un candidato, partido político o coalición.
- En el desarrollo de actos propios de su ministerio, presionen u orienten el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición.

2. Es el medio de impugnación que no procede entre dos procesos electorales:

- a) Recurso de revisión
b) Recurso de apelación
c) Juicio de inconformidad
d) Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía

3. Medio de impugnación competencia del Instituto Estatal Electoral:

- a) Recurso de revisión
b) Recurso de apelación
c) Juicio de inconformidad
d) Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía

4. Medio de impugnación procedente para impugnar las resoluciones recaídas en los recursos de revisión:

- a) Recurso de apelación
b) Juicio de inconformidad
c) Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía



5. Medio de impugnación mediante el cual las y los ciudadanos pueden hacer valer su derecho de votar y ser votada o votado:
- a) Recurso de revisión
 - b) Recurso de apelación
 - c) Juicio de inconformidad
 - d) Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía
6. Medio de impugnación procedente para impugnar la negativa de la autoridad administrativa electoral de realizar recuentos totales o parciales de votación:
- a) Recurso de revisión
 - b) Recurso de apelación
 - c) Juicio de inconformidad
 - d) Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía
7. Es aquel que se sigue para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, durante el proceso electoral:
- a) Recurso de revisión
 - b) Recurso de apelación
 - c) Juicio de inconformidad
 - d) Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía
 - e) Procedimiento especial sancionador
8. El procedimiento especial sancionador, tratándose de casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, podrá seguirse dentro o fuera de proceso electoral.
- a) Falso
 - b) Verdadero
9. Son un mecanismo para prevenir posibles afectaciones a un derecho:
- a) Las medidas cautelares
 - b) Las sentencias de los medios de impugnación
 - c) Las sanciones de los delitos electorales
10. En el procedimiento especial sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica:
- a) Falso
 - b) Verdadero
11. Órgano encargado de la resolución del procedimiento especial sancionador:
- a) Tribunal Estatal Electoral
 - b) Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
 - c) Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral
12. Órgano encargado de la resolución del procedimiento ordinario sancionador:
- a) Tribunal Estatal Electoral
 - b) Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
 - c) Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral



CONTENIDO

MÓDULO I

1. Democracia y elecciones	04
2. Cultura cívica y participación ciudadana	10
3. Género y elecciones	13
4. Participación y representación política de pueblos y comunidades indígenas	21

MÓDULO II

1. Normativa en materia electoral	28
2. Instituciones electorales en México y Chihuahua	34
3. Procesos Electorales Federales y Estatales.	41

MÓDULO III

1. Agrupaciones políticas y partidos políticos	47
2. Candidaturas independientes	52
3. Modelo de comunicación política	55
4. Voto chihuahuense en el extranjero	60

MÓDULO IV

1. Delitos electorales	63
2. Sistema de medios de impugnación	67
3. Procedimiento especial sancionador	71

CUESTIONARIOS

1. Cuestionario Módulo I	77
2. Cuestionario Módulo II	79
3. Cuestionario Módulo III	81
4. Cuestionario Módulo IV	85



UNIDOS CONSTRUIMOS
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DIRECCIÓN:

Av. División del Norte #2104, Col. Altavista
Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

CONTACTO:

Tel: (614) 432-1980
Fax: (614) 432-1980